



UNIVERSITAT DE
BARCELONA

La libertad de enseñanza en la Constitución Española y en la doctrina católica

Rosa M^a Satorras Fioretti

ADVERTIMENT. La consulta d'aquesta tesi queda condicionada a l'acceptació de les següents condicions d'ús: La difusió d'aquesta tesi per mitjà del servei TDX (www.tdx.cat) i a través del Dipòsit Digital de la UB (diposit.ub.edu) ha estat autoritzada pels titulars dels drets de propietat intel·lectual únicament per a usos privats emmarcats en activitats d'investigació i docència. No s'autoritza la seva reproducció amb finalitats de lucre ni la seva difusió i posada a disposició des d'un lloc aliè al servei TDX ni al Dipòsit Digital de la UB. No s'autoritza la presentació del seu contingut en una finestra o marc aliè a TDX o al Dipòsit Digital de la UB (framing). Aquesta reserva de drets afecta tant al resum de presentació de la tesi com als seus continguts. En la utilització o cita de parts de la tesi és obligat indicar el nom de la persona autora.

ADVERTENCIA. La consulta de esta tesis queda condicionada a la aceptación de las siguientes condiciones de uso: La difusión de esta tesis por medio del servicio TDR (www.tdx.cat) y a través del Repositorio Digital de la UB (diposit.ub.edu) ha sido autorizada por los titulares de los derechos de propiedad intelectual únicamente para usos privados enmarcados en actividades de investigación y docencia. No se autoriza su reproducción con finalidades de lucro ni su difusión y puesta a disposición desde un sitio ajeno al servicio TDR o al Repositorio Digital de la UB. No se autoriza la presentación de su contenido en una ventana o marco ajeno a TDR o al Repositorio Digital de la UB (framing). Esta reserva de derechos afecta tanto al resumen de presentación de la tesis como a sus contenidos. En la utilización o cita de partes de la tesis es obligado indicar el nombre de la persona autora.

WARNING. On having consulted this thesis you're accepting the following use conditions: Spreading this thesis by the TDX (www.tdx.cat) service and by the UB Digital Repository (diposit.ub.edu) has been authorized by the titular of the intellectual property rights only for private uses placed in investigation and teaching activities. Reproduction with lucrative aims is not authorized nor its spreading and availability from a site foreign to the TDX service or to the UB Digital Repository. Introducing its content in a window or frame foreign to the TDX service or to the UB Digital Repository is not authorized (framing). Those rights affect to the presentation summary of the thesis as well as to its contents. In the using or citation of parts of the thesis it's obliged to indicate the name of the author.

Tesis doctoral

LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA EN LA
CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y EN LA
DOCTRINA CATÓLICA

(para optar al título de doctora en derecho)

Director: Prof. Dr. Víctor Reina Bernáldez

Doctoranda: Rosa M^a Satorras Fioretti

BIBLIOTECA DE LA UNIVERSITAT DE BARCELONA



0700417837

Programa de Doctorado: "Poder i Dret a Catalunya" (bienio 1991/92 a 1992/93)

Tutora del programa: Dra. M^a Teresa Tatjer i Prat.

Departamento de Historia del Derecho y Derecho Romano
Area de Derecho Eclesiástico del Estado
Universidad de Barcelona

F. El Pontificado de S. S. el Papa Juan Pablo II
(1978-...).

Llegamos, así, al último apartado de este epígrafe, en el que comenzaremos por comentar la primera Carta Encíclica de S. S. el Papa Juan Pablo II, la *Redemptor hominis*, al principio de su Ministerio Pontifical⁽¹⁶²⁾, que es una especie de declaración programática de lo que va a ser el Pontificado de este Santo Padre.

En diversos lugares de esta Encíclica⁽¹⁶³⁾ se reconoce la importancia de la investigación y estudio de las ciencias teológicas para la mayor comprensión por parte de todos de la verdad revelada; la Teología es, y será siempre, necesaria para la Iglesia: sin ella no se evolucionaría. La Iglesia tiene que ser dinámica, fecunda y creativa, no se puede quedar anclada en el pasado. Pero lo que tampoco se puede hacer es coleccionar nuevos conceptos teológicos que no sean coherentes y acordes con el Magisterio; es por eso que los investigadores deben tratar su ciencia siempre a la luz del Magisterio de la Iglesia, para que el avance sea realmente evolutivo, sin rup-

(162) Carta Encíclica *Redemptor hominis*, al principio del Ministerio Pontifical de Juan Pablo II, de 4 de marzo de 1979, publicada en AAS 71(1979), el 15 de marzo de 1979; págs. 257 a 324, Pontificado de S. S. el Papa Juan Pablo II. En adelante se abreviará como RH.

(163) RH 77, 78 y 79 (Vid. supra nota nº 162; págs. 306 a 308).

turas innecesarias que a nada llevarían, más que a confundir a los fieles⁽¹⁶⁴⁾.

En otros documentos, como ya venían haciendo los Papas anteriores, S. S. Juan Pablo II vuelve a alentar a los investigadores de todas las ciencias -no ya sólo a los teólogos- para que continúen con su labor en pro del bien común de los pueblos, exhortando, a su vez, a los Estados para que se responsabilicen del fomento de la labor investigadora, o como mínimo de su coste⁽¹⁶⁵⁾; sería una grave pérdida que esta tarea se abandonase meramente por falta de los medios materiales necesarios.

Que se fomente la investigación -en especial por parte de la mujer, para promocionarla y que no quede discriminada⁽¹⁶⁶⁾- y su autonomía de análisis, siguiendo las leyes de sus propias disciplinas⁽¹⁶⁷⁾, no significa que no exista conexión alguna con los principios de la moral cristiana, pues -como afirma la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe-, la actividad científica y técnica sólo adquieren su auténtico sentido y su

(164) Estas ideas, las hallamos también en VS 109, 110, 111, 112 y 113 (Vid. supra nota nº 83; págs. 1218 a 1222).

(165) CL 44 (Vid. supra nota nº 80; pág. 479) y LE 18 (Vid. supra nota nº 92; pág. 625).

(166) CL 62 (Vid. supra nota nº 80; pág. 516).

(167) CL 62 (Vid. supra nota nº 80; pág. 516).

valor propiamente humano en tanto en cuanto se someten a los principios morales; de otro modo, se corre el peligro de que se vuelvan en contra del propio hombre⁽¹⁶⁸⁾. Es absurdo hablar de la «neutralidad moral» de la investigación científica y sus aplicaciones, o del maquiavélico principio de la acepción del beneficio final con independencia de los medios empleados, pues si la investigación necesariamente se ha de valer de métodos que pueden ser inmorales o contrarios a la naturaleza del hombre, sería en sí misma reprobable (aquí se está refiriendo en concreto a ciertas investigaciones biomédicas sobre la procreación humana), por mucho que la intencionalidad científica del experimento suponga un bien para la Humanidad⁽¹⁶⁹⁾.

Cambiando el objeto de análisis, aún dentro del tema que nos ocupa, en otros documentos, se reconoce de forma expresa la libertad de enseñanza, haciéndose hincapié en la importancia de que el Estado la reconozca, no sólo a un nivel estrictamente religioso -permisividad de que la Iglesia Católica sea libre de catequetizar-⁽¹⁷⁰⁾, sino a un nivel mucho más general, cual es el de la cultura considerada de forma amplia;

(168) LiCo 36 (Vid. supra nota nº 96; pág. 568) y DoVi 8 (Vid. supra nota nº 97; pág. 73).

(169) DoVi 9 (Vid. supra nota nº 97; pág. 73).

(170) CT 64 (Vid. supra nota nº 74; pág. 1330).

el Estado no es quién para determinar qué tipo de cultura deben tener los hijos de sus súbditos: a él sólo le compete promocionar cualquier forma cultural que se dé en su territorio, incluso si es de alguna minoría⁽¹⁷¹⁾. Todos los laicos católicos están obligados a exigir que en sus respectivos países exista una auténtica libertad de enseñanza, promoviendo la adecuada y necesaria legislación civil que la garantice⁽¹⁷²⁾.

Y para terminar, abordaremos el espinoso problema de las escuelas mixtas (en las que se educan niños católicos y no católicos a la vez) que -recordemos- estaban prohibidas según los criterios del Papa Pío XI. Aunque S. S. el Papa Juan Pablo II acoge con buenos ojos las experiencias ecuménicas de ciertos Estados, que imponen en sus escuelas de forma obligatoria la enseñanza cristiana para los niños -sean o no católicos-, advierte de un doble peligro: el primero es la posibilidad de que se reduzca la enseñanza religiosa al «mínimo común» entre las diferentes filosofías existentes, y el segundo es el riesgo que se corre de que toda la educación cristiana de los alumnos se quede ahí, cuando es imprescindible ampliarla con una catequesis específicamente católica (en la familia o en la Parroquia), que no se limite a

(171) L1Co 93 (Vid. supra nota n.º 96; pág. 595).

(172) CL 62 (Vid. supra nota n.º 80; pág. 515).

un "baño" general de principios, valederos igualmente para el estudio de acatólicos⁽¹⁷³⁾.

Tampoco se ve mal que en las escuelas -normalmente en las estatales- se dé, a modo de formación religiosa, una visión panorámico-histórica objetiva de las religiones -incluida la católica-, como parte que son de la evolución cultural de los distintos países, siempre que los alumnos cristianos no se queden exclusivamente con eso, y mientras se exponga de modo realmente objetivo, histórico y científico, y sin ninguna orientación ideológica destructiva⁽¹⁷⁴⁾.

Sobre todo esto, la Sagrada Congregación para la Educación Católica afirma que en el tipo de escuelas del que estamos hablando (que son, bien las ideológicamente pluralistas, bien las de concepciones del hombre diferentes a la visión católica -y no incluye la llamada «escuela neutra», por considerarla inviable en la práctica-), si se halla un laico católico como docente, sea profesor de religión, sea de cualquier otra disciplina científica, tiene que exponer sus enseñanzas siempre desde la óptica de su fe, teniendo en cuenta que -además- puede ser el único bastión de la Iglesia en esa es-

(173) CT 33 (Vid. supra nota nº 74; págs. 1305 y 1306).

(174) CT 34 (Vid. supra nota nº 74; págs. 1306 y 1307).

cuela, con lo que estará obligado, por delante de todo y de todos, a ser testigo de la fe y auténtico modelo de Cristo para sus pupilos⁽¹⁷⁵⁾.

De todos modos, aunque sea testigo de la fe, el laico católico no debe perder nunca la perspectiva -fácilmente desviable- sobre todo en dos sentidos: el primero es que la fe no puede jamás imponerse, sino sólo proponerse (y dejar que sea el Espíritu Santo el que sople donde considere oportuno); y el segundo es que, a pesar de que se sustenten creencias distintas a la nuestra, en ningún caso hay que dejar de respetar al alumno o a sus valores, sino todo lo contrario; más bien, son casos en los que, con mayor motivo, hay que predicar con el ejemplo, y con la actitud más abierta y dialogante que sea posible, salvo en el supuesto de que la fe del niño conculque sus propios derechos humanos o los de los demás⁽¹⁷⁶⁾, que son derechos naturales del individuo, y por ello, inalienables e irrenunciables incluso para él mismo.

Terminamos aquí este epígrafe, que tantos aspectos ha abarcado del amplísimo concepto de la libertad de enseñanza, estudio e investigación, recordando que quedará completo tras el análisis de la libertad de enseñanza del profesorado (o li-

(175) LaCa 47, 48 y 49 (Vid. supra nota nº 89; pág. 37).

(176) LaCa 42, 50 y 55 (Vid. supra nota nº 89; págs. 35, 37 y 38).

bertad de cátedra), que se tratará de forma autónoma en subsiguientes apartados, tal como advertimos en la breve introducción de este segundo epígrafe.

3. EL DERECHO-DEBER DE LOS PADRES DE EDUCAR A SUS HIJOS.

La Iglesia Católica ha recabado para los padres, de forma reiterada, el reconocimiento del derecho que ostentan respecto de la educación de sus hijos, del modo que consideren oportuno, de acuerdo con sus propias convicciones. Este derecho, no sólo se debe garantizar por parte de los Estados (que no pueden en ningún caso imponer sistemas de escuela única), sino que, necesariamente, se tiene que hacer efectivo por parte de los padres, puesto que, además de ser su derecho, es su deber.

A. El Magisterio Conciliar (Concilio Vaticano II).

Creemos que el mejor modo de introducir este tema es recordando las afirmaciones más genéricas de todas las emitidas, es decir, la obligación de apostolado y de testimonio de vida que tiene todo cristiano por el propio hecho del bautismo. Esta es una idea repetida por el Concilio Vaticano II hasta la saciedad⁽¹⁷⁷⁾, que después se irá concretando en las obligaciones específicas de cada sujeto según el lugar que ocupe en el proceso educativo, o en la so-

(177) Vemos esta alusión en LG 10, 11, 17, 31 y 33 (Vid. supra nota nº 1; págs. 14, 15, 20, 21, 37, 38 y 39) y AA 2, 3, 6 y 12 (Vid. supra nota nº 16; págs. 838, 839, 840, 842, 843 y 849).

ciudad (en nuestro caso, nos interesaremos por el puesto de los padres -dentro de la familia- y los profesores, los directores o propietarios de escuelas -en el ámbito de la comunidad educativa-).

Lo importante es que, cualquiera que sea la posición familiar o social que se ostente, todo cristiano tiene el grave deber de llevar una vida congruente con el Evangelio, que testimonie ante los demás el mensaje de Cristo, desempeñando una actividad apostólica que lleve su palabra a todos los rincones de la tierra: se trata de que, donde se halle un cristiano, se evidencie el camino de la salvación, eso sí, según las posibilidades de cada cual, que serán mayores o menores en función de su profesión o de la labor que lleve a cabo en la vida. Esto, como es lógico, más que a nadie, toca de lleno la tarea educacional de los padres respecto de sus hijos.

Otra de las afirmaciones genéricas que se reiteran en diferentes lugares de los documentos conciliares, es la obligación de los cónyuges cristianos, en virtud del sacramento del matrimonio, de asumir la educación cristiana de la prole que resulte de su unión⁽¹⁷⁸⁾. Se puede decir que por,

(178) LG 11 (Vid. supra nota nº 1; págs. 15 y 16), GS 48, 50, 51 y 52 (Vid. supra nota nº 4; págs. 1068, 1070, 1072 y 1073) y GE 3 y 6 (Vid. supra nota nº 27; págs. 731 y 733).

el propio sacramento matrimonial, se comprometen a recibir el fruto de su amor, es decir, los hijos; pero recibirlos no sólo significa darles la vida física, sino educarlos, alimentarlos y prepararlos para una digna existencia cristiana en la sociedad del mañana.

Para la Iglesia Católica, los padres no cumplen su labor por el mero hecho de educar a sus hijos: es necesario que los hijos de los cristianos sean educados en la fe de Cristo. "Los esposos y los padres cristianos, siguiendo su propio camino, mediante la fidelidad en el amor, deben sostenerse mutuamente en la gracia a lo largo de toda la vida e inculcar la doctrina cristiana y las virtudes evangélicas a los hijos amorosamente recibidos de Dios"⁽¹⁷⁹⁾. Se trata de un derecho -y su correlativa obligación- de los padres, que ningún Estado puede alienar: todo cristiano está compelido a luchar para que éste sea de verdadero cumplimiento, y que no se quede en una plasmación legal retórica. Debe existir en todas las naciones una auténtica libertad para que los padres den a sus hijos la religión que deseen (que en nuestro caso será la cristiana)⁽¹⁸⁰⁾.

(179) LG 41 (Vid. supra nota n.º 1; pág. 47). "Coniuges autem parentes- que christiani oportet ut propriam viam sequentes, amore fideli, totius vitae decursu se invicem in gratia sustineant, et prolem amanter a Deo acceptam christianis doctrinis et evangelicis virtutibus imbuant". Hallamos la misma idea en GS 48 y 50 (Vid. supra nota n.º 4; págs. 1069 y 1071), AA 11 y 30 (Vid. supra nota n.º 17; págs. 848 y 861) y GE 5 y 7 (Vid. supra nota n.º 27; págs. 733 y 734).

(180) DH 5 (Vid. supra nota n.º 22; pág. 933).

Pero como es evidente, no es ni mucho menos suficiente con que las escuelas ofrezcan la educación religiosa a los niños; se necesitan otros complementos que los padres están moralmente obligados a ofrecerles, como pueden ser las catequesis en la Iglesia o -lo que es más importante- la continua predicación de la fe en el seno de la familia, sea mediante la palabra, sea mediante el ejemplo. Este último, el testimonio de vida, será el más fecundo de todos los métodos⁽¹⁸¹⁾.

Esto debe ser así, porque la familia es la mayor «escuela» posible para los hijos: "La madre nutricia de esta educación es ante todo la familia: en ella los hijos, en un clima de amor, aprenden juntos con mayor facilidad la recta jerarquía de las cosas, al mismo tiempo que se imprimen de modo como natural en el alma de los adolescentes formas probadas de cultura a medida que van creciendo"⁽¹⁸²⁾. Es más sencillo -y más realista- que la familia se adapte día a día al cambio de mentalidad y de formas de los más jóvenes, que no que lo haga el sistema educativo general o la doctrina de la Iglesia⁽¹⁸³⁾.

(181) LG 11 y 35 (Vid. supra nota n.º 1; págs. 16, 40 y 41), GS 48 y 49 (Vid. supra nota n.º 4; págs. 1069 y 1070) y AA 11 (Vid. supra nota n.º 17; pág. 848).

(182) GS 61 (Vid. supra nota n.º 4; pág. 1082), "Quasi mater et nutrix huius educationis est imprimis familia, in qua liberi, amore folti, rectum rerum ordinem facilius condiscunt, dum probate cultus humani formas quasi naturaliter in progredientis adolescentiae animum transfunduntur". Igualmente, en GE 3 (Vid. supra nota n.º 27; pág. 731).

(183) Se denota la existencia de problemas de «reajustes» generacionales

Para que la familia sea auténtica escuela de educación cristiana se requiere, tanto la presencia del padre en la formación de los hijos, como el cuidado de éstos por parte de la madre -principalmente cuando son de corta edad-, lo que no significa dejar de lado la promoción profesional de la mujer, ni mucho menos. La educación que se les dé deberá servir para que los hijos, llegada su edad adulta, puedan escoger de forma responsable el estado de vida que desean adoptar -incluido el estado sacerdotal- y que lo puedan hacer de modo congruente y moralmente intachable⁽¹⁸⁴⁾. Se trata de lograr que sigan la llamada de Cristo desde la propia vocación que él les tiene reservada⁽¹⁸⁵⁾, y eso no es obra de un día ni de dos: se deben ir inculcando estos principios desde la infancia, para irlos ampliando y asentando con el decurso de los años⁽¹⁸⁶⁾.

No queremos finalizar este subapartado del Concilio, sin añadir un par de citas que -consideramos- ciertamente significativas: "Esposas, madres de familia, primeras educadoras del género humano en el secreto de los hogares, transmitid a vuestros hijos y a vuestras hijas las tradiciones

les como algo natural y necesario de solventar (GS 7 -Vid. supra nota nº 4; págs. 1029 y 1030-).

(184) GS 52 (Vid. supra nota nº 4; pág. 1073).

(185) PD 11 (Vid. supra nota nº 16; pág. 1008).

(186) AA 30 y 31 (Vid. supra nota nº 17; págs. 860, 861 y 862).

de vuestros padres, al mismo tiempo que los prepararéis para el porvenir insondable. Acordaos siempre de que una madre pertenece, por sus hijos, a ese porvenir que ella no verá probablemente"⁽¹⁸⁷⁾. "Mujeres, vosotras que sabéis hacer la verdad dulce, tierna, accesible, dedicaos a hacer penetrar el espíritu de este Concilio en las instituciones, las escuelas, los hogares, en la vida de cada día"⁽¹⁸⁸⁾. "Finalmente, es a vosotros, jóvenes de uno y otro sexo del mundo entero, a quienes el Concilio quiere dirigir su último mensaje. Porque sois vosotros los que vais a recibir la antorcha de manos de vuestros mayores y a vivir en el mundo en el momento de las más gigantescas transformaciones de su historia. Sois vosotros los que, recogiendo lo mejor del ejemplo y de las enseñanzas de vuestros padres y de vuestros maestros, vais a formar la sociedad del mañana; os salvaréis o pereceréis con ella"⁽¹⁸⁹⁾.

(187) Mens. a las mujeres, nº 6 (Vid. supra nota nº 140; pág. 14). "Epouses, mères de famille, premières éducatrices du genre humain dans le secret des foyers, transmettez à vos fils et à vos filles les traditions de vos pères, en même temps que vous les préparez à l'insondable avenir. Souvenez vous toujours qu'une mère appartient par ses enfants à cet avenir qu'elle ne verra peut-être pas".

(188) Mens. a las mujeres, nº 10 (Vid. supra nota nº 140; pág. 14). "Femmes, ô vous qui savez rendre la vérité douce, tendre, accessible, attachez-vous à faire pénétrer l'esprit de ce Concile dans les institutions, les écoles, les foyers, dans la vie de chaque jour".

(189) Mens. a los jóvenes, nº 1 (Vid. supra nota nº 140; pág. 17). "C'est à vous enfin, jeunes gens et jeunes filles du monde entier, que le Concile adresse son dernier message. Car c'est vous qui allez recueillir le flambeau des mains de vos aînés et vivre dans le monde au moment des plus gigantesques transformations de son histoire. C'est vous qui, recueillant vos parents et des vos maîtres, allez former la société de demain: vous sauverez ou vous périrez avec elle".

B. El Código de Derecho Canónico de 1983.

Tal como comenzamos el anterior apartado, aquí hay que decir que el CIC también establece la obligación general de apostolado para todos los laicos cristianos -entre los que, evidentemente, se encuentran los padres de los niños en edad escolar-, así como el deber de dar ejemplo de recta conducta y testimonio de vida cristiana⁽¹⁹⁰⁾; también a nivel genérico, se nos recuerda que, por el hecho del sacramento matrimonial, los cónyuges asumen la grave obligación de recibir y educar a la prole habida del matrimonio⁽¹⁹¹⁾.

Por otro lado, el Codex hace un especial hincapié en que la educación, si bien debe darse en todos los órdenes de la

(190) c. 225 CIC: "1. Fuesto que, en virtud del bautismo y de la confirmación, los laicos, como todos los demás fieles, están destinados por Dios al apostolado, tienen la obligación general, y gozan del derecho, tanto personal como asociadamente, de trabajar para que el mensaje divino de salvación sea conocido y recibido por todos los hombres en todo el mundo; obligación que les apremia todavía más en aquellas circunstancias en las que sólo a través de ellos pueden los hombres oír el Evangelio y conocer a Jesucristo.

2. Tienen también el deber peculiar, cada uno según su propia condición, de impregnar y perfeccionar el orden temporal con el espíritu evangélico, y dar así testimonio de Cristo, especialmente en la realización de esas mismas cosas temporales y en el ejercicio de las tareas seculares".

(191) c. 1055.1 CIC: "1. La alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados".

vida⁽¹⁹²⁾, debe poseer un contenido esencialmente cristiano. No nos podemos quedar en la enseñanza de la cultura y la ciencia en general: hay que inculcar los pilares del Evangelio, desarrollándolos en función del nivel intelectual del hijo⁽¹⁹³⁾. Los padres -y los padrinos⁽¹⁹⁴⁾- tienen el irrenunciable derecho de dar una educación religiosa a sus hijos -o ahijados-, y decir que es irrenunciable supone que es una obligación que bajo ningún concepto pueden declinar (lo

(192) c. 796,1 CIC (Vid. supra nota nº 37).

c. 1136 CIC: "Los padres tienen la obligación gravísima y el derecho primario de cuidar en la medida de sus fuerzas de la educación de la prole, tanto física, social y cultural como moral y religiosa".

(193) c. 226,2 CIC: "2. Por haber transmitido la vida a sus hijos, los padres tienen el gravísimo deber y el derecho de educarlos; por tanto, corresponde a los padres cristianos en primer lugar procurar la educación cristiana de los hijos según la doctrina enseñada por la Iglesia".

c. 793,1 CIC: "Los padres y quienes hacen sus veces tienen la obligación y el derecho de educar a la prole; los padres católicos tienen también la obligación y el derecho de elegir aquellos medios e instituciones mediante los cuales, según las circunstancias de cada lugar, puedan proveer mejor a la educación católica de los hijos".

c. 798 CIC: "Los padres han de confiar a sus hijos a aquellas escuelas en las que se imparta una educación católica; pero, si esto no es posible, tienen la obligación de procurar que, fuera de las escuelas, se organice la debida educación católica".

c. 835,4 CIC: "4. A los demás fieles les corresponde también una parte propia de la función de santificar, participando activamente, según su modo propio, en las celebraciones litúrgicas y especialmente en la Eucaristía; en la misma función participan de modo peculiar los padres, impregnando de espíritu cristiano la vida conyugal y procurando la educación cristiana de sus hijos".

(194) La "corresponsabilidad" de los padrinos -de bautismo y de confirmación, entendemos, ya que no se especifica- la cita en el c. 774,2 CIC, que dice: "2. Antes que a nadie, los padres están obligados a formar a sus hijos en la fe y en la práctica de la vida cristiana, mediante la palabra y el ejemplo; y tienen una obligación semejante quienes hacen las veces de padres, y los padrinos".

que no significa que no puedan delegar en otros ciertas parcelas de la enseñanza).

Para observar la trascendencia que la Iglesia Católica da a la educación cristiana de la prole, no hay más que fijarse en varios casos muy específicos en que se cita el tema, de los que podemos extraer el sustrato subyacente, que en el fondo no es otro que la posible continuidad de la religión de nuestros padres; si los niños de hoy no se educan cristianamente, no serán cristianos los adultos del mañana. Los casos a que aludíamos son, por ejemplo, la determinación de efectos secundarios de la nulidad matrimonial -entre los que se especifica el problema de la educación de la prole-⁽¹⁹⁵⁾, la promesa, en los matrimonios mixtos, de la parte católica, conforme educará en su fe a los hijos habidos de la unión conyugal⁽¹⁹⁶⁾, o incluso la posibilidad de censura o pena justa a los padres que entreguen a sus hijos para que sean

(195) c. 1689 CIC: "En la sentencia se ha de amonestar a las partes sobre las obligaciones morales o incluso civiles que acaso pesan sobre ellas respecto a la otra parte y a la prole, por lo que se refiere al sustento y a la educación".

(196) c. 1125.12 CIC: "Si hay una causa justa y razonable, el Ordinario del lugar puede conceder esta licencia -para celebrar matrimonios mixtos-; pero no debe otorgarla si no se cumplen las condiciones que siguen:

1º que la parte católica declare que está dispuesta a evitar cualquier peligro de apartarse de la fe, y prometa sinceramente que hará cuanto le sea posible para que toda la prole se bautice y eduque en la fe Iglesia Católica".

educados en una religión acatólica⁽¹⁹⁷⁾.

C. El Catecismo de la Iglesia Católica de 1992.

Volvemos a hallar aquí la afirmación general de apostolado y de testimonio evangélico que pesa sobre todo cristiano⁽¹⁹⁸⁾,

(197) c. 1366 CIC: "Los padres, o quienes hacen sus veces, que entregan a sus hijos para que sean bautizados o educados en una religión acatólica, deben ser castigados con una censura u otra pena justa".

(198) n. 863 CCE: "(...) Toda la Iglesia es apostólica en cuanto que ella es «enviada» al mundo entero; todos los miembros de la Iglesia, aunque de diferentes maneras, tienen parte en este envío. «La vocación cristiana, por su misma naturaleza, es también vocación al apostolado». Se llama «apostolado» a «toda actividad del Cuerpo Místico» que tiende a «propagar el Reino de Cristo por toda la tierra».

n. 864 CCE: "«Siendo Cristo enviado por el Padre, fuente y origen del apostolado de la Iglesia», es evidente que la fecundidad del apostolado, tanto el de los ministros ordenados como el de los laicos, depende de su unión vital con Cristo (...)".

n. 873 CCE: "(...) Pero también los laicos, participes de la función sacerdotal, profética y real de Cristo, cumplen en la Iglesia y en el mundo la parte que les corresponde en la misión de todo el pueblo de Dios (...)".

n. 900 CCE: "Como todos los fieles, los laicos están encargados por Dios del apostolado en virtud del bautismo y de la confirmación y por eso tienen la obligación y gozan del derecho, individualmente o agrupados en asociaciones, de trabajar para que el mensaje divino de salvación sea conocido y recibido por todos los hombres y en toda la tierra; esta obligación es tanto más apremiante cuando sólo por medio de ellos los demás hombres pueden oír el Evangelio y conocer a Cristo(...)".

n. 904 CCE: "«Cristo ... realiza su función profética ... no sólo a través de la jerarquía ... sino también por medio de los laicos, él los hace sus testigos y les da el sentido de la fe y la gracia de la palabra».

Enseñar a alguien para traerlo a la fe es tarea de todo predicador e incluso de todo creyente".

n. 905 CCE: "Los laicos cumplen también su misión profética evangelizando, con «el anuncio de Cristo comunicado con el testimonio de vida y de la palabra». (...)".

n. 1270 CCE: "Los bautizados «por su nuevo nacimiento como hijos de Dios están obligados a confesar delante de los hombres la fe que recibieron de Dios por medio de la Iglesia» y de participar en la actividad apostólica y misionera del pueblo de Dios".

que en sí misma ya impondría a los padres la obligación de educar cristianamente a sus hijos que aquí estamos tratando, aunque eso lo encontraremos concretado en lugares más específicos; huelga hacer más comentarios sobre este punto pues no hay nada novedoso en el Catecismo que no hayamos ya aludido en los anteriores subapartados.

Asímismo, también se reitera el principio que establece que, por el propio hecho del sacramento del matrimonio, los cónyuges ordenan su vida -entre otras cosas- a la procreación y educación de la prole, derecho inalienable este último, que los Estados están obligados a reconocer⁽¹⁹⁹⁾,

(199) n. 1601 CCE: "«La alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Nuestro Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados»". Es curioso remarcar que se trata de exactamente el mismo texto que el del c. 1055 CIC (Vid. supra nota n.º 191).

n. 1641 CCE: "(...) Por medio de esta gracia -se refiere a la gracia propia del sacramento matrimonial- (los cónyuges) «se ayudan mutuamente a santificarse con la vida matrimonial conyugal y en la acogida y educación de los hijos»".

n. 1652 CCE: "«Por su naturaleza misma, la institución misma del matrimonio y el amor conyugal están ordenados a la procreación y a la educación de la prole y con ellas son coronados como su culminación» (...)".

n. 2201 CCE: "(...) El matrimonio y la familia están ordenados al bien de los esposos y a la procreación y educación de los hijos. El amor de los esposos y a generación de los hijos establecen entre los miembros de una familia relaciones personales y responsabilidades primordiales".

n. 2205 CCE: "La familia cristiana es una comunión de personas, reflejo e imagen de la comunión del Padre y del Hijo en el Espíritu Santo. Su actividad procreadora y educativa es reflejo de la obra creadora de Dios. Es llamada a participar en la oración y el sacrificio de Cristo. La oración cotidiana y la lectura de la Palabra de Dios fortalecen en ella la caridad. La familia cristiana es evangelizadora y misionera".

n. 2353 CCE: "(...) la sexualidad humana, naturalmente ordenada al

Los padres, por su parte, tienen el gravísimo deber -como ya dijimos en anteriores apartados- de velar por la educación de sus hijos, no sólo a nivel de la cultura general, o en el aspecto profesional, sino también, y con un especial cuidado, en el ámbito religioso; están llamados, por haberlos traído al mundo, a adoctrinarlos en el Evangelio y a dar testimonio de sus creencias con la conducta de sus propias vidas⁽²⁰⁰⁾, cre-

bien de los esposos, así como a la generación y educación de los hijos (...)"

n. 2367 CCE: "(...) «En el deber de transmitir la vida humana y educarla, que han de considerar como su misión propia, los cónyuges saben que son cooperadores del amor de Dios Creador y en cierta manera sus intérpretes. Por ello, cumplirán su tarea con responsabilidad humana y cristiana»".

n. 2372 CCE: "El Estado (...) no puede legítimamente suplantar la iniciativa de los esposos, primeros responsables de la procreación y educación de sus hijos (...)"

(200) n. 902 CCE: "De manera particular, los padres participan de la misión de santificación «impregnando de espíritu cristiano la vida conyugal y procurando la educación cristiana de los hijos». Obsérvese que se corresponde con parte del c. 835.4 CIC (Vid. supra nota nº 193).

n. 1651 CCE: "Respecto a los cristianos que viven en esa situación -se refiere a los divorciados que se han vuelto a casar civilmente- y que con frecuencia conservan la fe y desean educar cristianamente a sus hijos, los sacerdotes y toda la comunidad deben dar prueba de una atenta solicitud, a fin de que aquéllos no se consideren como separados de la Iglesia, de cuya vida pueden y deben participar en cuanto bautizados:

Se les exhorte (...) a educar a sus hijos en la fe cristiana (...)"

n. 1653 CCE: "La fecundidad del amor conyugal se extiende a los frutos de la vida moral, espiritual y sobrenatural que los padres transmiten a los hijos por medio de la educación. Los padres son los principales y primeros educadores de sus hijos. (...)"

n. 1914 CCE: "La participación se realiza ante todo con la dedicación a las tareas cuya responsabilidad personal se asume: por la atención prestada a la educación de su familia, (...)"

n. 2206 CCE: "La familia es una «comunidad privilegiada» llamada a realizar un «propósito común de los esposos y una cooperación diligente de los padres en la educación de los hijos»".

n. 2221 CCE: "La fecundidad del amor conyugal no se reduce a la sola procreación de los hijos, sino que debe extenderse también a su educación

ando de este modo en sus hogares una auténtica escuela de moralidad cristiana⁽²⁰¹⁾ que les sirva como pauta para el res-

moral y a su formación espiritual. El papel de los padres en la educación «tiene tanto peso que, cuando falta, difícilmente puede suplirse». El derecho y el deber de la educación son para los padres primordiales e inalienables».

n. 2223 CCE: "Los padres son los primeros responsables de la educación de sus hijos. Testimonian esta responsabilidad ante todo por la creación de un hogar, donde la ternura, el perdón, el respeto, la fidelidad y el servicio desinteresado son norma. El hogar es un lugar apropiado para la educación de las virtudes. Esto requiere el aprendizaje de la abnegación, de un sano juicio, del dominio de sí, condiciones de toda libertad verdadera. Los padres han de enseñar a los hijos a subordinar las dimensiones «materiales e instintivas a las interiores y espirituales». Es una grave responsabilidad para los padres dar buenos ejemplos a sus hijos. Sabiendo reconocer ante sus hijos sus propios defectos, se hacen más aptos para guiarlos y corregirlos:

El que ama a su hijo, le corrige sin cesar... el que enseña a su hijo, sacará provecho de él. Padres, no exasperéis a vuestros hijos, sino formadlos más bien mediante la instrucción y la corrección según el Señor".

n. 2225 CCE: "Por la gracia del sacramento del matrimonio, los padres han recibido la responsabilidad y el privilegio de evangelizar a sus hijos. Desde su primera edad, deberán iniciarlos en los misterios de la fe de los que ellos son para sus hijos los «primeros heraldos de la fe». Desde su más tierna infancia, deben asociarlos a la vida de la Iglesia. (...)".

n. 2226 CCE: "La educación en la fe por los padres debe comenzar desde la más tierna infancia. Esta educación se hace ya cuando los miembros de la familia se ayudan a crecer en la fe mediante el testimonio de una vida cristiana de acuerdo con el Evangelio. (...) Los padres tienen la misión de enseñar a sus hijos a orar y a descubrir su vocación de hijos de Dios. (...)".

n. 2229 CCE: "Los padres, como primeros responsables de la educación de sus hijos, tienen el derecho de elegir para ellos una escuela que corresponda a sus propias convicciones. Este derecho es fundamental. En cuanto sea posible, los padres tienen el deber de elegir las escuelas que mejor les ayuden en su tarea de educadores cristianos. Los poderes públicos tienen el deber de garantizar este derecho a los padres y de asegurar las condiciones reales de su ejercicio".

Además, hay que mencionar el n. 2211 CCE (Vid. supra nº 41).

(201) n. 1657 CCE: "Aquí -en la Iglesia doméstica- es donde se ejercita de manera privilegiada el sacerdocio bautismal del padre de familia, de la madre, de los hijos, de todos los miembros de la familia, «en la recepción de los sacramentos, en la oración y en la acción de gracias, con el testimonio de una vida santa, con la renuncia y el amor que se traduce en obras». El hogar es así la primera escuela de vida cristiana

to de sus vidas.

La rectitud de vida de los padres no debe suponer, en ningún caso, el menoscabo de los derechos de los hijos, a los que hay que tratar con respetuosa actitud, para que así aprendan a comportarse con verdadero amor al prójimo⁽²⁰²⁾; por su lado, los hijos, mientras habiten bajo el techo de sus progenitores, tendrán que honrarlos y obedecerlos, siempre que los mandatos o ruegos de aquéllos no resulten contrarios a la moral cristiana, único supuesto en el que estarían legitimados para actuar desoyendo a sus mayores⁽²⁰³⁾.

y «escuela del más rico humanismo». Aquí se aprende la paciencia y el gozo del trabajo, el amor fraterno, el perdón generoso, incluso reiterado, y sobre todo el culto divino por medio de la oración y la ofrenda de su vida".

Ver también el n. 2223 CCE (Vid. supra nº 200).

(202) n. 2222 CCE: "Los padres deben mirar a sus hijos como a hijos de Dios y respetarlos como a personas humanas. Han de educar a sus hijos en el cumplimiento de la ley de Dios, mostrándose ellos mismos obedientes a la voluntad del Padre de los cielos".

n. 2228 CCE: "Durante la infancia, el respeto y el afecto de los padres se traducen ante todo en el cuidado y la atención que consagran para educar a sus hijos, y para proveer a sus necesidades físicas y espirituales. En el transcurso del crecimiento, el mismo respeto y la misma dedicación llevan a los padres a enseñar a sus hijos a usar rectamente de su razón y de su libertad".

(203) n. 2217 CCE: "Mientras vive en el domicilio de sus padres, el hijo debe obedecer a todo lo que éstos dispongan para su bien o el de la familia. «Hijos, obedeced en todo a vuestros padres, porque esto es grato a Dios en el Señor». Los niños deben obedecer también las prescripciones razonables de sus educadores y de todos aquellos a quienes sus padres los han confiado. Pero si el niño está persuadido en conciencia de que es moralmente malo obedecer esa orden, no debe seguirla.

Cuando se hacen mayores, los hijos deben seguir respetando a sus padres. Deben prevenir sus deseos, solicitar dócilmente sus consejos y aceptar sus amonestaciones justificadas. La obediencia a los padres cesa

Por otro lado, se dice que los padres tienen que esmerarse especialmente en la llamada «educación de la conciencia», que será la que haga que el hijo pueda valorar con espíritu cristiano cualquier circunstancia que se le presente en la vida: el único modo de obtener la solución de toda eventual situación que pueda devenir es formar la conciencia global, que dictará la mejor vía de actuación para cada momento⁽²⁰⁴⁾.

Tal como se hizo en el CIC, también aquí se sobrevalora la educación cristiana de los hijos, llegando al extremo de darle una preeminencia tal, que obliga a anteponerla a casi cualquier otra cosa para obtener la preceptiva licencia de celebración de los matrimonios mixtos⁽²⁰⁵⁾.

con la emancipación de los hijos, pero no el respeto que les es debido, el cual permanece para siempre. Este, en efecto, tiene su raíz en el temor de Dios, uno de los dones del Espíritu Santo".

(204) n. 1783 CCE: "Hay que formar la conciencia y esclarecer el juicio moral. Una conciencia bien formada es recta y veraz. Formula sus juicios según la razón, conforme al bien verdadero querido por la sabiduría del Creador. La educación de la conciencia es indispensable, (...)".

n. 1784 CCE: "La educación de la conciencia es una tarea de toda la vida. Desde los primeros años despierta al niño al conocimiento y la práctica de la ley interior reconocida por la conciencia moral. Una educación prudente enseña la virtud; preserva o sana del miedo, del egoísmo y del orgullo, de los insanos sentimientos de culpabilidad y de los movimientos de complacencia, nacidos de la debilidad y de los fallos humanos. La educación de la conciencia garantiza la libertad y engendra la paz del corazón".

(205) n. 1634 CCE: "(...) Divergencias en la fe, en la concepción misma del matrimonio, pero también mentalidades distintas pueden constituir una fuente de tensiones en el matrimonio, principalmente a propósito de la educación de los hijos (...)".

n. 1635 CCE: "(...) Este permiso o dispensa supone que las dos partes conocen y no excluyen los fines y las propiedades esenciales del matrimo-

Y no queremos terminar el apartado, sin la hermosa alusión que hace el Catecismo de la Iglesia Católica⁽²⁰⁶⁾, recordándonos que en la ardua labor educativa, siempre habrá una mano que ayuda a los padres a sobrellevar todos los problemas:

"Jesús es el Hijo único de María. Pero la maternidad espiritual de María se extiende a todos los hombres a los cuales, él vino a salvar: «Dio a luz al Hijo, al que Dios constituyó el mayor de los hermanos, es decir, de los creyentes, a cuyo nacimiento y educación colabora con amor de madre»".

D. La Carta Encíclica *Divini illius Magistri* de S. S. el Papa Pío XI (1929).

En esta antigua Encíclica, se fijan las bases de lo que hasta ahora hemos comentado, pues a pesar de que sistemáticamente la hayamos colocado en cuarto lugar, no hay que olvidar que es cronológicamente anterior a lo expuesto.

Se da un fuerte valor a la misión educativa de la familia

nio, así como las obligaciones que contrae la parte católica en lo que se refiere al bautismo y a la educación de los hijos en la Iglesia Católica".

(206) En su n. 501.

(ayudada por la Iglesia), principio de orden sobrenatural que proviene de la finalidad procreadora del matrimonio, a la que se tiene que añadir la vertiente formativa, pues dar la vida sin sustentarla posteriormente a nivel material, espiritual e intelectual, no tendría mucho sentido⁽²⁰⁷⁾.

Dicha formación intelectual es un derecho de la Iglesia y de los padres respecto de sus hijos, así como una ineludible obligación, en la medida de sus posibilidades⁽²⁰⁸⁾, igual que lo es -para las familias católicas- bautizar y dar una educación cristiana a la prole habida de sus matrimonios⁽²⁰⁹⁾. Ambos son derechos y deberes irrenunciables por parte de la Iglesia y de los padres, y ningún poder público está legitimado para suprimirlo o cercenarlo: el Estado que quiera decidir por encima de la Iglesia o de las familias el tipo de educación (o la formación religiosa o moral de los niños), está actuando en contra de los más básicos principios del derecho natural, de los que la Iglesia es la máxima intérprete⁽²¹⁰⁾. Obsérvese la tendencia -hoy superada- de atribuir el papel educativo a los padres junto con la propia Iglesia, en vez de a aquéllos solamente. Es más, se otorga a

(207) DIM 8 y 25 (Vid. supra nota nº 44; págs. 52, 53, 58 y 59).

(208) DIM 27, 28, 31 y 35 (Vid. supra nota nº 44; págs. 59, 60 y 62).

(209) DIM 31 y 34 (Vid. supra nota nº 44; págs. 60, 61 y 62).

(210) DIM 27 y 30 (Vid. supra nota nº 44; págs. 59 y 60).

los padres una potestad no absoluta, ya que en todo caso está subordinada a que la formación de los hijos se ajuste a la ley de Dios.

La facultad educativa ha sido concedida a los padres por Dios, del que son meros vicarios, por lo que no puede ser utilizada de modo arbitrario, sino recta y respetuosamente, en aras al amor al Padre, a partir del cumplimiento de las normas de conducta morales que dirigen los pasos del niño hacia la justa convivencia familiar y espiritual⁽²¹¹⁾. Estos principios sólo se podrán hacer comprender a los jóvenes por medio del ejemplo de sus progenitores, convirtiendo el hogar en una auténtica escuela de formación moral y de comportamiento cristiano⁽²¹²⁾. Santificando a la familia se santifica a los miembros de la futura sociedad.

E. El Pontificado de S. S. el Papa Juan XXIII (1958-1963).

El Magisterio ofrecido por este Sumo Pontífice, también expresa de forma nítida y contundente que pertenece a los padres -ya no menciona a la Iglesia como primera coeducadora absoluta, como dijere S. S. el Papa Pío XI- el derecho y el

(211) DIM 58 (Vid. supra nota nº 44; págs. 74 y 75).

(212) DIM 55 (Vid. supra nota nº 44; pág. 73).

deber de formar cultural y espiritualmente a sus hijos. Eso sí, se les pide que traten de inculcarles un estricto sentido de la responsabilidad en todos los ámbitos de la vida -en especial en cuanto a la futura formación de una familia-, para lo que se les ofrece el cauce más adecuado (poniéndolo a su servicio), que son las distintas instituciones creadas por la propia Iglesia Católica, a la cual ningún Estado se encuentra legitimado para impedir que desempeñe con plena libertad su misión docente⁽²¹³⁾.

Por último, vuelve a incidir sobre el problema de que, por mucho que los colegios sirvan estupendamente a la función educativa de los niños, si la familia no contribuye con su testimonio, con su entrega y con sus enseñanzas, difícilmente se logrará la formación cristiana de los hijos: "Es verdad que la familia es una escuela ideal e insustituible"⁽²¹⁴⁾.

F. El Pontificado de S. S. el Papa Pablo VI (1963-1978).

Según los documentos emitidos por este Papa, aunque la

(213) MM 195 (Vid. supra nota n^o 55; págs. 447 y 448) y PT 16 y 17 (Vid. supra nota n^o 57; pág. 261).

(214) PPa 22 (Vid. supra nota n^o 53; pág. 859). "Est enim domesticus ipse convictus praestantissima quaedam schola, cum nulla prorsus re commutanda".

idea no sea novedosa, todo cristiano, por el hecho de serlo, está obligado al apostolado, a la tarea evangelizadora, al anuncio de Cristo a los que lo ignoran, a la predicación, a la catequesis, a intentar el bautismo de todos los hombres y la administración de los demás sacramentos⁽²¹⁵⁾. Lógicamente, esta misión cobra especial relieve en el caso de los padres cristianos, que deben llevar la visión evangélica a sus hijos, no sólo a nivel intelectual, de conocimientos, sino a modo de experiencia vital⁽²¹⁶⁾, siendo auténticos testigos de la fe, verdaderos espejos de santidad en los que reflejarse y a los que imitar⁽²¹⁷⁾.

Esto es así, porque el propio hecho del sacramento matrimonial les lleva a engendrar y educar a la prole habida del amor que se profesan⁽²¹⁸⁾, amor que debe ser utilizado castamente, para que los hijos puedan comprender el valor del sacrificio y la sagrada función procreadora del amor humano. Además, la castidad, ayudará a los padres a centrar de forma más cuidadosa la atención en la educación de los hijos, que se verá fortalecida por el limpio ejemplo visto en el seno de la

(215) EN 17 y 59 (Vid. supra nota nº 66; págs. 17 y 50).

(216) EN 71 y 78 (Vid. supra nota nº 66; págs. 60, 61 y 71).

(217) EN 76 (Vid. supra nota nº 66; pág. 68).

(218) HV 9 y 9 (Vid. infra nota nº 220; págs. 485, 486 y 487).

familia⁽²¹⁹⁾. Referencias como ésta, las hallamos en un documento que hasta el momento no habíamos citado, que es la Carta Encíclica *Humanae vitae*, sobre la regulación de la natalidad⁽²²⁰⁾.

Respecto del contenido de la educación, las Sagradas Congregaciones -para la Educación Católica y para la Doctrina de la Fe- están de acuerdo en que los padres han de procurar formar a sus hijos en todos los órdenes de la vida: se empieza así a hablar del concepto (tan en boga hoy) de «educación integral» del individuo, que viene a ser la consecución de la "madurez psicológica, afectiva y moral"⁽²²¹⁾, a partir de los métodos adecuados a cada lugar y a cada edad del niño, sin descuidar en ningún momento el ejemplo vital de la familia.

No queremos dejar de repetir este último dato, aún a riesgo de ser excesivamente reiterativos, pues nada hay más valioso que la educación dada en el seno de la familia, y muy en especial, como reconoce la Iglesia Católica, la de la madre, que sacrifica muchas veces su vida profesional para

(219) HV 21 (Vid. infra nota nº 220; pág. 496).

(220) Carta Encíclica *Humanae vitae*, sobre la regulación de la natalidad, de 25 de julio de 1968, publicada en AAS 60(1968), el 30 de septiembre de 1978; págs. 481 a 503. Pontificado de S. S. el Papa Pablo VI. En adelante, se abreviará como HV.

(221) PeHu 13 (Vid. supra nota nº 69; págs. 94 y 95), "mentis, affectum et morum maturitatem"; y EsCa 73 (Vid. supra nota nº 72; pág. 13).

permanecer con sus hijos (cosa que nos recuerda la Declaración Inter insigniores, sobre la cuestión de la admisión de las mujeres al sacerdocio ministerial, documento de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe⁽²²²⁾), aún a riesgo de disminuir los ingresos económicos de la familia, que tan necesarios son hoy en día para su sustento -y en concreto para el pago del gran desembolso que supone la enseñanza, cosa que preocupa especialmente a la Iglesia, por los abusivos aumentos que sufre constatemente-⁽²²³⁾. De todos modos, considera que hay que ser coherente en el binomio economía-número de hijos, absteniéndose o restringiendo el amor carnal para lograr una paternidad responsable.

Y para terminar con este Pontífice, comentaremos un par de alusiones que se nos antojan curiosas, no expresadas hasta el momento, que consideramos de lo más, digamos, "saludables". Ambas se hallan en la Exhortación Apostólica Gaudete in Domino, sobre la alegría cristiana⁽²²⁴⁾: la primera dice a los

(222) Declaración Inter insigniores, sobre la cuestión de la admisión de las mujeres al sacerdocio ministerial, de 15 de octubre de 1976, publicada en AAS 69(1977), el 28 de febrero de 1977; págs. 99 a 116. Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, Pontificado de S. S. el Papa Pablo VI. En adelante, se abreviará como InIn. En este caso, ver InIn 2; pág. 99.

(223) HV 2 (Vid. supra nota nº 220; pág. 482).

(224) Exhortación Apostólica Gaudete in Domino, sobre la alegría cristiana, de 9 de mayo de 1975, publicada en AAS 67(1975), el 31 de mayo de 1975; págs. 289 a 322, Pontificado de S. S. el Papa Pablo VI. En adelante, se abreviará como GD.

padres que no pueden negar a sus hijos un hogar en el que reine la alegría, pues bastante habrán de sufrir en el cambiante mundo que les ha tocado vivir como para padecer la tristeza desde su infancia. "Sólo cuando ellos encuentran en el amor de los que les rodean la seguridad que necesitan, adquieren capacidad de recepción, de maravilla, de confianza, de espontaneidad, y son aptos para la alegría evangélica"⁽²²⁵⁾. Y la segunda es un recordatorio, y un descanso para los padres: les dice que por la educación de sus hijos, después de todo, está siempre velando el Espíritu Santo, puesto que la consecución de la formación religiosa de los mismos no deja de ser uno de sus frutos propios⁽²²⁶⁾.

G. El Pontificado de S. S. el Papa Juan Pablo II (1978-...).

"La familia educa y (...) la escuela instruye y educa"⁽²²⁷⁾.

(225) GD 47 (Vid. supra nota n^o 224; pág. 310). "Qui cum necessariam sibi securitatem in propinquorum suorum caritate inveniunt, statim ipsi facultatem res excipiendi, admirandi, confidendi ac sponte donandi consequuntur. Ipsi ad Evangelii laetitiam gustandam aptissimi sunt".

(226) GD 75 (Vid. supra nota n^o 224; pág. 321).

(227) CJ 13 (Vid. supra nota n^o 93; pág. 613). "...familia educet, (...) schola instituat et educet".

"La educación es la dimensión espiritual del ser padres" ⁽²²⁸⁾.

Hemos querido comenzar este último apartado del presente capítulo con las anteriores frases, ya que -creemos- resumen perfectamente el sentido último del tema que estamos tratando; Juan Pablo II ha dicho multitud de cosas sobre él, que vamos a ir desgranando por materias, tal como venimos haciendo hasta el momento.

Se ha convertido ya en costumbre aludir, en primer lugar, la obligación -que todos los Sumos Pontífices han recalcado- de apostolado seglar a cualquier cristiano por el simple hecho de serlo, lo que incluye la apología del Evangelio a los propios hijos como premisa prioritaria y evidente ⁽²²⁹⁾ y, en segundo término, también se ha ido repitiendo en muchos de los apartados, el dato de que, por medio del sacramento del matrimonio, se otorga a los cónyuges la gracia de la prole con el deber -y el derecho a él intrínseco- de educarla de la mejor manera posible ⁽²³⁰⁾. Se llega a hablar incluso del ma-

(228) MD 19 (Vid. infra nota nº 239; pág. 1697). "nam parentum spiritalis ratio est omnis educatio".

(229) CL 23 y 59 (Vid. supra nota nº 80; págs. 432 y 509).

(230) RH 92 (Vid. supra nota nº 162; pág. 319), FC 14, 36 y 41 (Vid. supra nota nº 78; págs. 96, 126 y 132), CL 61 (Vid. supra nota nº 80; pág. 512), PDV 41 (Vid. supra nota nº 111; págs. 727 y 728) y CF 10, 16 y 17 (Vid. supra nota nº 100; págs. 31, 64, 65 y 72).

trimonio como un verdadero ministerio educativo al servicio de la formación de los miembros de la Iglesia⁽²³¹⁾.

Otro de los puntos siempre reiterados es la plasmación del derecho, y la correlativa obligación, de los padres a la educación integral de sus hijos, (y se refiere a todo tipo de padres, inclusive los no cristianos, estén o no casados). El progenitor, por el mero hecho de serlo, tiene derecho a escoger la educación de sus hijos; es más, está moral y naturalmente compelido a hacerlo⁽²³²⁾. Se trata de un derecho "esencial, original, primario, insustituible e inalienable" que nadie está legitimado a asumir por delante de las familias, cuyo elemento primordial está en la base de amor que rige la relación paterno-filial.

Y si el padre es cristiano, S. S. el Papa Juan Pablo II le recuerda que tiene que formar a su descendencia en su propia fe, aunque las condiciones escolares le sean adversas: si los colegios no enseñan moral cristiana, o sencillamente omiten el estudio de la Religión, los padres están obligados a la búsqueda de otros métodos extraescolares que suplan las lagu-

(231) FC 38 (Vid. supra nota n.º 78; págs. 129 y 130).

(232) FC 36 y 46 (Vid. supra nota n.º 78; págs. 125, 127 y 130), LaCa 12 y 14 (Vid. supra nota n.º 89; pág. 29), CDe, art. 5 (Vid. supra nota n.º 79; pág. 11), LiCo 94 (Vid. supra nota n.º 96; pág. 595) y FC 16 (Vid. supra nota n.º 100; pág. 66).

gunas educativas de sus hijos, sea en la familia, sea en las Parroquias, sea por medio de asociaciones de padres; se debe hacer especial hincapié en la educación en la plegaria, en la oración, en el coloquio personalísimo con el Padre: sólo enseñando a los hijos desde su más tierna infancia, y predicando con el propio ejemplo, se obtendrá el esperado resultado⁽²³³⁾. Sin una auténtica y vivida catequesis familiar, jamás se logrará hacer buenos cristianos adultos para el día de mañana⁽²³⁴⁾.

Concreta el caso específico del niño, o el joven, que desea conocer la fe cristiana, viviendo en una familia no practicante, o incluso contraria a la Religión, y afirma que, en supuestos como ese, hay que darle un apoyo catequético especial, aún en contra de la voluntad familiar⁽²³⁵⁾. Tenemos que decir que esta última postura es un tanto incongruente, pues carece de sentido exigir el derecho de los padres cristianos a la formación religiosa de sus hijos, así como la necesidad de respeto a ultranza de sus convicciones y, por el otro lado, afirmar que aún en contra de la voluntad paterna se

(233) FC 40 y 60 (Vid. supra nota nº 78; págs. 132, 152 y 153).

(234) RH 81 (Vid. supra nota nº 162; pág. 309), CT 15, 36 y 68 (Vid. supra nota nº 74; págs. 1290, 1308 y 1333), CL 34 (Vid. supra nota nº 80; pág. 457) y CF 42 (Vid. supra nota nº 100; págs. 68 y 70).

(235) CT 42 (Vid. supra nota nº 74; pág. 1312).

tiene que catequizar a los niños acatólicos o con padres no practicantes. La Iglesia debería medir a todos con el mismo rasero, evitando esta suerte de partidismos discriminatorios, por mucho que se sienta la única intérprete del Derecho Natural y de la Revelación Divina.

Continuando con el hilo de nuestra exposición, decíamos que, si bien la escuela puede ser colaboradora en la formación cristiana de los niños, nada hay mejor que el ejemplo de sus padres y la visión de conjunto que representa la vivencia del ambiente moral en la mejor escuela de la vida, que es la familia cristiana, idea que -como ya hemos visto- se viene repitiendo con constancia en los documentos de todos los Papas que hemos analizado hasta el momento⁽²³⁶⁾.

Un dato nuevo en este apartado es el tratamiento específico de las figuras del padre y de la madre por separado: en primer lugar, se critica a los padres (no genéricamente considerados, sino a los progenitores masculinos) la fácil pérdida de interés en la educación del hijo, dadas las condiciones sociales actuales. El Sumo Pontífice exhorta a los hombres a involucrarse más en el pro-

(236) S. S. el Papa Juan Pablo II, lo plasma en: LE 10 (Vid. supra nota nº 92; págs. 500 y 501), FC 39 y 53 (Vid. supra nota nº 78; págs. 130, 131 y 145), CDe Preámbulo E. (Vid. supra nota nº 79; pág. 9), OrEd 48 y 107 (Vid. supra nota nº 90; págs. 28 y 34) y CL 40 y 62 (Vid. supra nota nº 80; págs. 469, 514 y 515).

ceso formativo de sus hijos; recuerda la trascendental importancia de la insustituible figura del padre dentro del esquema familiar, pero les invita a no caer tampoco en las desfasadas tendencias machistas (gracias a Dios hoy superadas en muchos lugares, aunque no en todos), que abusan de la superioridad física del varón para subyugar de forma opresiva a los descendientes -y a la mujer, de paso-. Lo que se pretende es que la tarea educativa sea compartida por ambos, cada cual según sus posibilidades y aptitudes específicas, pero sin abusos de poder ni discriminaciones⁽²³⁷⁾. El modelo de padre preocupado por la educación del hijo, lo hallamos en la demasiado poco ensalzada figura de San José cuya alta misión fue la de criar a su Hijo, "esto es, alimentar, vestir e instruir a Jesús en la ley y en un oficio, como corresponde a los deberes propios del padre"; estas referencias, las hace el Papa en la Exhortación Apostólica *Redemptoris custos*, sobre la figura de San José en la vida de Cristo y de la Iglesia⁽²³⁸⁾.

En cuanto a la labor especial de las madres, se hacen di-

(237) FC 25 (Vid. supra nota n.º 78; pág. 110 y 111).

(238) Exhortación Apostólica *Redemptoris custos*, sobre la figura de San José en la vida de Cristo y de la Iglesia, de 15 de agosto de 1989, publicada en AAS 82(1990), el 12 de enero de 1990; págs. 5 a 34. Pontificado de S. S. el Papa Juan Pablo II. En adelante, se abreviará como RC. En este caso, RC 16; pág. 21. "...id est nutriendi et vestiendi et instituendi Iesum ipsum in Lege atque opere secundum munia patris propria".

versas referencias, principalmente en la Carta Apostólica *Mulieris dignitatem*, sobre la dignidad y la vocación de la mujer⁽²³⁹⁾, donde se dice: "la «mujer», como madre y como primera educadora del hombre (...), tiene una precedencia específica sobre el hombre. Si su maternidad, considerada ante todo en sentido biofísico, depende del hombre, ella imprime un «signo» esencial sobre todo el proceso del hacer crecer como persona los nuevos hijos e hijas de la estirpe humana. (...) La maternidad bajo el aspecto personal-ético expresa una creatividad muy importante de la mujer, de la cual depende de manera decisiva la misma humanidad de la nueva criatura"⁽²⁴⁰⁾.

Pero para que la madre pueda cumplir su función familiar necesita ser ayudada por la sociedad, pues no se le puede pedir que esté fuera y dentro de casa a la vez, y que sea una gran profesional a la vez que una buena madre, constantemente

(239) Carta Apostólica *Mulieris dignitatem*, sobre la dignidad y la vocación de la mujer con ocasión del Año Mariano, de 15 de agosto de 1988, publicada en AAS 80(1988), el 15 de octubre de 1988; págs. 1653 a 1729. Pontificado de S. S. el Papa Juan Pablo II. En adelante, se abreviará como MD.

(240) MD 19 (Vid. supra nota n.º 239; pág. 1697). "Tamquam genetrix primaque hominis educatrix (...) propriam habet mulier praesentiam ipso prae viro, «signum» tamen essenziale eadem imprimit tota in illa processione, qua filii novi filiaeque hominum generis «uti personae crescunt». (...) Sensu (...) personali et ethico significat maternitas creatricem mulieris potestatem maximi quidem momenti unde potissimum novi hominis pendet humana ipsa natura". La importante labor de la madre se vuelve a expresar en MD 27 (Vid. supra nota n.º 239; pág. 1719) y CL 51 (Vid. supra nota n.º 80; pág. 494).

pendiente de sus hijos. Hay que fomentar las ayudas estatales -y una buena legislación laboral- que logre que la mujer pueda desarrollarse como madre y como trabajadora, aunque sea en momentos distintos de su vida, de forma digna y con igualdad de oportunidades⁽²⁴¹⁾.

Cambiando de tema, y en cuanto al contenido que se deba dar al hecho educacional, se nos dice que -pese a las enormes dificultades que entraña la enseñanza en los tiempos que corren-, hay que intentar educar a los niños en el respeto a los valores esenciales de la vida: "los hijos deben crecer en una justa libertad ante los bienes materiales, adoptando un estilo de vida sencillo y austero, convencidos de que «el hombre vale más por lo que es que por lo que tiene»"⁽²⁴²⁾. Hay que tratar de inculcarles el valor del servicio al prójimo, en un mundo tan egoísta e individualista como el de hoy; se tiene que lograr que valoren positivamente el sacrificio por los demás, por la familia, por el cónyuge. En este último sentido, el propósito debería consistir en darles una educación sexual para la castidad, con lo que el sexo no resulte ser un mero

(241) LE 19 (Vid. supra nota nº 92; pág. 627) y FC 23 (Vid. supra nota nº 78; pág. 108).

(242) FC 37 (Vid. supra nota nº 78; pág. 127). "Crescant filii necesse est, sequa fruentes libertate in opum terrenarum usu, atque suscipiant simplex et austerum vivendi genus persuasum hoc habentes: «Magis valet homo propter id quod est quam propter id quod habet»".

placer egoísta, sino una mutua donación entre los esposos, siempre en pro del derecho a la vida⁽²⁴³⁾. Reconoce la Sagrada Congregación para la Educación Católica que la educación sexual no es tarea fácil para los padres, y que muchas veces éstos ceden ante la tentación de delegar en maestros no mucho más capacitados que ellos para llevarla a cabo: esto es algo que no se debe hacer; hay que armarse de paciencia, de delicadeza y de buen criterio, y esforzarse en llevar a cabo tan magna labor sin temor. Si la educación sexual dada se basa en la fe, ayudados de la gracia de Dios lograrán los padres el objetivo deseado⁽²⁴⁴⁾.

Respecto del contenido último de la educación, se dice que es "un proceso singular en el que la recíproca comunión de las personas está llena de grandes significados. El educador es una persona que «engendra» en sentido espiritual. Bajo este sentido, la educación puede ser considerada un verdadero y propio apostolado. Es una comunicación vital que no sólo establece una relación profunda entre educador y educando, sino que hace participar a ambos en la verdad y en el amor, meta final a la que está llamado todo hombre por parte de Dios

(243) Esta idea, además de en el texto citado en la nota anterior, la hallamos en OrEd 15 y 18 (Vid. supra nota nº 90; págs. 23) y CL 36 (Vid. supra nota nº 90; págs. 463 y 464).

(244) OrEd 9 y 10 (Vid. supra nota nº 90; págs. 21 y 34).

Padre, Hijo y Espíritu Santo" (245),

Y para terminar con este apartado, no queremos dejar de mencionar el dato, aunque anecdótico, de la trascendental importancia que, también el Papa Juan Pablo II, da a la enseñanza religiosa cuando mantiene la obligación de la promesa del cónyuge católico (en supuestos de matrimonios mixtos) de que intentará bautizar y educar a los hijos en la fe cristiana (246); si se hace tanto hincapié en ello es por el supremo valor de la educación de los niños que -a la postre- serán los adultos, cristianos o no, del mañana.

(245) CF 16 (Vid. supra nota nº 100; pág. 63).

(246) FC 78 (Vid. supra nota nº 78; pág. 178).

4. EL DERECHO DE ELECCIÓN DE CENTRO DOCENTE (Y DE FORMACIÓN RELIGIOSA).

Es evidente que -al menos en teoría- poder escoger centro docente implica elegir el tipo de educación que se desea para los hijos, con la correlativa formación religiosa o moral, pero en el título hemos querido especificar ambos extremos, porque el Estado podría ofrecer la posibilidad de elección de colegio dentro de un sistema de escuela única, con lo que dicha opción sería estéril. De ahí que hayamos incluido el derecho de elección de la formación religiosa o moral, pues de este modo descartamos "ab initio" la licitud de la uniformidad escolar. A partir de estas premisas básicas, comenzamos el tratamiento del tema.

A. El Magisterio conciliar (Concilio Vaticano II).

Hay que empezar por afirmar que el Concilio Vaticano II fue muy claro en este punto, aunque también hay que decir que fue un tanto incongruente, y en adelante veremos por qué.

En primer lugar, vamos a recordar la genérica afirmación de que el laico católico, en todas las empresas de su vida, se tiene que guiar por un espíritu cristiano, impregnando el mundo que le rodea de la palabra divina, en la medida de sus

posibilidades⁽²⁴⁷⁾. Lógicamente, esta obligación concurre -más que nunca- a la hora de escoger escuela para sus hijos, con lo que "a priori", ya está condicionado en este sentido: debe elegir un colegio de inspiración cristiana, para lo cual tiene que tener capacidad de opción.

De todas formas, la necesaria existencia de la potestad electiva, aunque sea deducible del planteamiento anterior, no deriva directamente de la afirmación global que acabamos de realizar, sino que posee su plasmación propia en otros textos⁽²⁴⁸⁾, en los que de modo claro se expresa que los Estados han de reconocer a los padres la libertad de elección de la formación religiosa deseada para sus hijos (conforme a las propias convicciones) y, por consiguiente, el derecho de opción -con auténtica libertad- de la institución de enseñanza en la que se tendrán que educar. Y esto, debe ofrecerse sin ninguna carga añadida respecto de los niños que se educan en iguales condiciones objetivas, ni directa ni indirecta.

Asimismo se violaría el derecho de los padres, si se obligase a sus hijos a recibir distinta formación religiosa de

(247) LE 36 (Vid. supra nota nº 1; págs. 40 y 41).

(248) DH 5 (Vid. supra nota nº 22; pág. 933) y GE 6 (Vid. supra nota nº 27; pág. 733).

la elegida⁽²⁴⁹⁾, o si se les impusiese un sistema monopolístico estatal de escuela única, que en sí mismo es contraria al Derecho Natural, al progreso y a la divulgación cultural, así como a la convivencia pacífica entre los ciudadanos y al pluralismo, tan ensalzado actualmente en los países democráticos modernos.

No obstante, los progenitores, en ejercicio de su derecho absoluto de elección de escuela para sus vástagos, derecho que ostentan frente al Estado, están obligados a "confiar a sus hijos, en el tiempo y lugar que puedan, a las escuelas católicas, (...) (a) sostenerlas con todas sus fuerzas y (...) (a) colaborar con ellas en bien de sus propios hijos"⁽²⁵⁰⁾. Aquí está la incongruencia de la que hablábamos, pues es muy sencillo predicar el derecho de elección para todos pero, si son católicos, ya no hay elección que valga: están moralmente compelidos a escoger los centros de orientación cristiana o, como mínimo, en los que se dé una formación integral congruente con la filosofía evangélica, con lo que se les es-

(249) Recuérdese que en el anterior capítulo se dijo que si un niño deseaba educarse católicamente, aún en contra de la decisión de sus padres, se le debía procurar dicha formación (CT 42), lo cual es absolutamente opuesto a lo que aquí se exige del Estado. De nuevo nos hallamos con un excesivo partidismo discriminatorio.

(250) GE B (Vid. supra nota nº 27; pág. 736). "Parentibus vero catholicis officium memorat liberos suos concedendi, quando et ubi possunt, scholis catholicis, eas pro viribus sustinendi et cum eis in bonum filiorum suorum collaborandi".

tán cortando las alas a los padres en este sentido. Es absurdo reclamar los derechos frente al Estado, cuando no se están ofreciendo los mismos desde la Iglesia; si se observa, como mínimo supone una absoluta desconfianza para con los padres católicos ¿Era necesario obligarles a elegir algo que -por coherencia con sus convicciones- habrían escogido igualmente por sí mismos?.

B. El Código de Derecho Canónico de 1983.

También el Codex, a la vez que expone la obligación -y el derecho- de todos los padres de educar a sus hijos, le añade el gravamen de que, si dichos progenitores son católicos, tendrán que exigir a los poderes públicos las instituciones adecuadas -según el lugar en que se hallen y los medios de que dispongan- que aseguren una adecuada formación cristiana para sus hijos⁽²⁵¹⁾.

Más adelante, vuelve a recalcar -con más fuerza, si cabe-, la imperiosa necesidad de que la sociedad civil reconozca a los padres el derecho de elección de centro docente, así como la garantía de que éste se pueda hacer efectivo con auténtica libertad: es más, exhorta a los fieles a que impulsen en sus

(251) c. 793.1 CIC (Vid. supra nota nº 193).

respectivas naciones, en la medida de sus posibilidades, el reconocimiento de este derecho por parte de quienes aún no lo contemplan⁽²⁵²⁾.

Una vez más, a continuación, recuerda la obligación de los padres católicos de llevar a sus hijos a escuelas católicas⁽²⁵³⁾ o, si no las hay, como mínimo a formarlos religiosamente en otros lugares apropiados, o a instar a los poderes públicos para que en las escuelas estatales se les ofrezca la adecuada formación moral acorde con las convicciones de los padres⁽²⁵⁴⁾.

C. El Catecismo de la Iglesia Católica.

En este magno documento también se afirma de modo inequívoco⁽²⁵⁵⁾ el derecho de los padres -como primeros res-

(252) c. 797 CIC: "Es necesario que los padres tengan verdadera libertad de elegir las escuelas; por tanto, los fieles deben mostrarse solícitos para que la sociedad civil reconozca esta libertad de los padres y, conforme a la justicia distributiva, la proteja también con ayudas económicas".

(253) c. 798 CIC (Vid. supra nota nº 193).

(254) c. 799 CIC: "Deben esforzarse los fieles para que, en la sociedad civil, las leyes que regulan la formación de los jóvenes provean también a su educación religiosa y moral en las mismas escuelas, según la conciencia de sus padres".

(255) n. 2211 CCE (Vid. supra nota nº 41) y n. 2229 CCE (Vid. supra nota nº 200).

ponsables de la educación de sus hijos- de elegir la escuela que consideren más acorde a sus propias convicciones; además, el Estado -aparte de garantizar dogmáticamente este derecho- debe asegurar que su ejercicio sea real, ayudando a las familias, en la medida de lo posible, con los métodos más apropiados para cada caso; eso puede hacerse ofreciendo un amplio abanico de centros públicos de todas las tendencias imperantes en el panorama social, o a partir de ayudas materiales que consigan paliar las desigualdades a la hora de hacer efectiva una u otra opción, o por cualquier otro medio que resulte viable.

Por otro lado, se recuerda de nuevo a los padres católicos que deben llevar a sus hijos a los centros docentes donde se asegure en mayor medida su formación cristiana.

Otra vez hallamos aquí la incongruencia de exigir al Estado el reconocimiento de la libertad, para acotarla si se trata de familias cristianas sometidas a los principios y al Magisterio de la Iglesia.

D. La Carta Encíclica Divini illius Magistri de S. S. el Papa Pío XI (1929).

Esta antigua Encíclica es bastante tajante y extremista respecto de lo que la propia Iglesia Católica acepta hoy en

día, e incluso en cuanto a lo que la sociedad actual estaría dispuesta a acatar.

Este Papa, por una vez, se avanza a su época, y comienza por exigir el reconocimineto expreso de los derechos de la familia en sí misma considerada; se pide que éstos se garanticen por parte de los Estados, no porque lo diga la Iglesia, sino porque se trata de principios irrenunciables contenidos en el Derecho Natural, por lo que, aún tomándolos en un sentido objetivo y aconfesional, serían de necesario reconocimiento.

Entre ellos hallamos, por un lado, el derecho de elección de los padres de la escuela que desean para sus hijos, y por el otro, algo evidente si se pretende que la anterior sea una facultad real, esto es, la imposibilidad de establecimiento de monopolios escolares estatales -la temida «escuela única»-, que son absolutamente injustos, por atentar contra el Derecho Natural; cualquier sistema que obligue física, económica o moralmente a los progenitores a enviar a sus hijos a colegios públicos divergentes de la moral cristiana o, ideológicamente neutros, iría en contra de los derechos de la familia⁽²⁵⁶⁾.

Lo que sí que nos parece un tanto exesiva es la imperativa

(256) DIM 38 (Vid. supra nota nº 44; pág. 54).

exhortación a los padres para que aparten a sus hijos de las escuelas impías⁽²⁵⁷⁾, sean acatólicas, neutras o mixtas (en las que se enseña conjuntamente a niños católicos y acatólicos)⁽²⁵⁸⁾; estamos de acuerdo en que es conveniente llevar a los niños a escuelas católicas, o de orientación cristiana, pero de ahí a prohibirles compartir aulas con acatólicos, o a vetarles la asistencia a colegios estatales neutros, hay un verdadero abismo.

Recuerda que no es suficiente -además- con que se enseñe la Religión de forma aislada, a modo de asignatura autónoma, sino que todas las materias (ciencias y letras) deben estar imbuidas del espíritu cristiano; se trata de que la globalidad gire en torno de Cristo, desde la organización de la escuela (profesorado, planificación de estudios, libros de texto, etc.), hasta el contenido de las diferentes disciplinas.

E. El Pontificado de S. S. el Papa Pablo VI (1963-1978).

Solamente queremos comentar un par de referencias hechas por la Sagrada Congregación para la Educación Católica durante este período; la primera es una afirmación, contun-

(257) DIM 30 (Vid. *supra* nota n.º 44; pág. 50).

(258) DIM 64 y 65 (Vid. *supra* nota n.º 44; pág. 77).

dente e inequívoca, que alude a la necesidad de reconocimiento de la libertad de elección de centro docente, para que los padres puedan llevar a sus hijos a la escuela que se adecúe más a sus propias convicciones religiosas o a su concepción educativa < 259 >.

Y la segunda, propugna igualmente el mismo principio, pero lo hace de un modo más genérico, pues se refiere a la libertad que deben ostentar todos los miembros de la comunidad educativa de incorporarse al proyecto de una determinada escuela; lo dice así: "Es evidente que un proyecto educativo, basado en una concepción que compromete profundamente a la persona, exige ser realizado con la libre adhesión de todos aquéllos que toman parte en él: no puede ser impuesto, se ofrece como una posibilidad, como una buena nueva y, como tal, puede ser rechazada. Sin embargo, para realizarlo con toda fidelidad, la escuela debe poder contar con la unidad de intención y de convicción de todos sus miembros" < 260 >. Si es necesaria la libre adhesión de los padres -sujetos directamente involucrados en el proceso educativo-, es evidente que es imprescindible que posean la facultad de opción; no puede haber adhesión «libre» si no se da una previa elección

(259) EsCa 14 (Vid. supra nota nº 72; pág. 7).

(260) EsCa 59 (Vid. supra nota nº 72; pág. 11).

voluntaria; por ello, no se podría hablar de «libre adhesión» en un sistema monopolístico de «escuela única» estatal.

F. El Pontificado de S. S. el Papa Juan Pablo II (1978-...).

Durante este último Papado, se ha reiterado en múltiples ocasiones el derecho prevalente -y natural- de los padres de elegir escuelas para sus hijos acordes con sus convicciones (sean religiosas, sean morales, sean meramente educativas). Se trata de un derecho inalienable, pues sin él, la propia libertad de enseñanza deja de tener fundamento alguno⁽²⁶¹⁾. La educación de los hijos encuentra su base en la propia «personalidad» de la familia, hecho por el que la orientación que los padres den a aquélla tiene tantísima trascendencia: al seguir con las tradiciones culturales y religiosas de los antecesores se favorece la dignidad de los sucesores⁽²⁶²⁾.

A su vez, sea en la escuela que sea, los padres tienen el, también inalienable, derecho de escoger la formación religiosa o moral que desean se inculque a sus hijos⁽²⁶³⁾, derecho que

(261) FC 40 (Vid. supra nota n.º 78; pág. 132), CDe art. 5b (Vid. supra nota n.º 79; págs. 11 u 13), LCo 94 (Vid. supra nota n.º 96; pág. 595) y CF 16 (Vid. supra nota n.º 100; págs. 68 y 69).

(262) CDe art. 5a (Vid. supra nota n.º 79; pág. 11).

(263) FC 46 (Vid. supra nota n.º 78; pág. 138).

el Estado está obligado a garantizar, colaborando con los progenitores para que pueda ser ejercido en la práctica, y fijando los métodos pedagógicos que se seguirán para ello⁽²⁶⁴⁾. Ningún colegio queda excluido: ni siquiera las escuelas públicas -teóricamente neutras- se pueden negar a dar formación religiosa si lo solicitan los padres de sus alumnos⁽²⁶⁵⁾.

Un dato hasta ahora no citado, pero no por ello menos esencial, es el derecho que ostentan los padres a ser informados correctamente "de la realización y perfeccionamiento del proyecto educativo, de la formación, de la administración y en su caso, de la gestión", datos apriorísticos sin los cuales no se puede ejercitar con auténtico conocimiento de causa el derecho de elección, pues carecería de verdadero fundamento⁽²⁶⁶⁾.

No obstante lo anterior, no se olvida la idea de que es preferible que los padres cristianos escojan las escuelas católicas (la evolución de los tiempos y del Magisterio hace que ya no se dé una prohibición expresa de asistencia a los

(264) LaCa 14 (Vid. supra nota nº 89; pág. 29).

(265) CDe art. 5d (Vid. supra nota nº 79; pág. 13) y PDV 41 (Vid. supra nota nº 111; pág. 728).

(266) LaCa 80 (Vid. supra nota nº 89; pág. 42).

colegios acatólicos, neutros o mixtos), básicamente porque, si funcionan como es debido, ofrecerán mayor y mejor formación religiosa que los demás centros docentes⁽²⁶⁷⁾.

Y para terminar, no queremos dejar en el tintero el siempre polémico asunto de la educación sexual, tema en el que se debe dar una amplia y correcta información a los padres que, a la postre, son los auténticos responsables, por lo que tienen que ser los que verdaderamente escojan el método, el tiempo y el lugar en que se exponga, a la vez que controlan los resultados que se obtengan⁽²⁶⁸⁾.

(267) CT 69 (Vid. supra nota nº 74; pág. 1335).

(268) FC 37 (Vid. supra nota nº 76; pág. 128).

5. EL DERECHO DE CREACIÓN DE CENTROS DOCENTES.

En este apartado, tenemos que hacer una advertencia previa, que es que bajo este título, no sólo incluiremos lo que reza el propio enunciado sino que, además, vamos a añadir lo que se refiere a la función de la escuela como tal, así como el tratamiento de las llamadas Escuelas y Universidades Católicas, excluyendo -en la medida de lo posible- lo que haga relación al problema de los seminarios mayores (no así a las Facultades de Teología, cuyas titulaciones son reconocidas civilmente en numerosos Estados).

A. El Magisterio conciliar (Concilio Vaticano II).

El Concilio reconoce, para empezar, la gran importancia que tiene la escuela en la formación de los niños y, muy en especial, el valiosísimo instrumento que representa para la educación cristiana de los mismos. Es en la escuela donde se les enseñan los conocimientos culturales que precisarán en sus vidas, y donde se les educa en los comportamientos sociales, éticos o religiosos que -en principio- perdurarán durante el resto de sus existencias⁽²⁶⁹⁾.

(269) GE 4 y 5 (Vid. supra nota nº 27; págs. 732 y 733).

Precisamente por el alto interés que tiene la escuela es por lo que la Iglesia Católica reivindica para sí el reconocimiento por parte de todos los Estados de su capacidad creadora y directora de centros docentes de orientación cristiana -de cualquier orden y grado- en donde, a la vez que se sirva al principio de enseñanza global de la cultura y de las ciencias, se pretenda la formación moral cristiana de los alumnos. Reconocer este derecho coadyuvará a garantizar en mayor medida la libertad de conciencia, la totalidad de los derechos de los padres y el progreso de la cultura⁽²⁷⁰⁾. En este sentido, en el Decreto Optatum totius, sobre la formación sacerdotal⁽²⁷¹⁾, se nos concreta la necesidad de fomentar especialmente los llamados seminarios menores, que son instituciones docentes con enseñanzas comunes -a las que se añaden los conocimientos teológicos adecuados a cada edad, en pro del aumento de vocaciones sacerdotales-, sin que eso sea sea la única salida, pues muchos niños estudian allí libremente, pasando a estudios civiles con posterioridad (eso sí, teniendo una mayor base religiosa en sus vidas).

No obstante lo anterior, el primer objetivo a promocionar,

(270) GE 3 (Vid. supra nota nº 27; pág. 735).

(271) Decreto Optatum totius, sobre la formación sacerdotal, de 28 de octubre de 1965, publicada en AAS 58(1966), el 8 de octubre de 1966; págs. 713 a 727. Concilio Vaticano II. En adelante, se abreviará como OT. En este caso, OT 3 (págs. 715 y 716).

a la luz del Concilio, son las llamadas «escuelas católicas» de todo tipo y grados, con especial atención, a las de enseñanza primaria y media, que tratan los períodos de la vida más influenciables para la auténtica fundamentación cristiana de la persona, pero sin descuidar -tampoco- las escuelas de formación profesional, las técnicas, los institutos de formación de adultos, las de asistencia social, las instituciones especiales para deficientes o las de formación de maestros (muy en concreto las que preparan a los profesores de religión). Todo cristiano debe colaborar a que se creen y se sustenten estos centros que, al fin y al cabo, redundarán en beneficio de todos (en lo tocante a las instituciones de estudios superiores, se verá más adelante)⁽²⁷²⁾.

Centrándonos ya en el genérico término de la «escuela católica», como ya hemos reflejado anteriormente, su objetivo es doble: por un lado, quiere ofrecer a los niños una enseñanza cultural y formativa igual o superior a la de las escuelas comunes, pero además -y ésta es su nota distintiva-, les pretende mostrar un ambiente guiado por el espíritu evangélico de libertad, caridad y amor, ayudando a los alumnos a que crezcan a la vez como intelectuales, como personas y como cristianos. Todo ello, a partir de la concepción cristiana del hombre expuesta y, sobre todo, vivida en el en-

(272) GE 9 (Vid. supra nota nº 27; pág. 736).

torno que les rodea, bajo la atenta mirada de la Iglesia que, de uno u otro modo, vigila y supervisa el funcionamiento de estas escuelas, que no podrian utilizar el apelativo de «católicas» si no son expresamente autorizadas por la jerarquía eclesiástica⁽²⁷³⁾.

Los centros católicos que se creen no pueden funcionar de forma aislada; aparte de depender en última instancia de la Iglesia, es conveniente que se establezcan sistemas de coordinación entre ellos mismos (con independencia de que se trate de escuelas, Facultades, Universidades, o cualquier otro tipo de instituciones docentes especiales). A partir de la cooperación y la colaboración entre ellos, se podrán ampliar las experiencias, las mejoras y, gracias a eso, se beneficiará la globalidad del sistema⁽²⁷⁴⁾.

Anticipamos anteriormente que hablaríamos de los estudios superiores, cuya creación en cualquier nivel y en todos los grados y ciencias propugna igualmente la Iglesia Católica; como es lógico, el Concilio, propugna las llamadas Facultades y Universidades Católicas (de todas las disciplinas), cuyo objetivo -al igual que sucedía con la «escuela católica»-, es

(273) GE 8 y 9 (Vid. supra nota nº 27; págs. 734 a 736).

(274) GE 12 (Vid. supra nota nº 27; págs. 738 y 739).

doble: lograr una educación intelectual -e integral- universitaria a la vez que una recta y férrea formación espiritual cristiana⁽²⁷⁵⁾.

Lo importante de todo esto, no es la proliferación numérica de las Universidades o Facultades Católicas en sí mismas, o incluso de los propios estudios eclesiásticos; al contrario, lo que hay que perseguir es que la calidad de la enseñanza sea tal que la titulación que se obtenga en ellos verdaderamente se valore y reconozca en los ámbitos intelectuales. Esto significa, por un lado, que el nivel de exigencia de acceso sea -como mínimo- el mismo que para cualesquiera otros estudios civiles y, por el otro, que el grado de preparación resultante sea igualmente equiparable, o superior, a aquéllos (salvando las distancias entre las distintas disciplinas)⁽²⁷⁶⁾.

A todo lo anterior, hay que añadirle que se tienen que ofrecer las ciencias según los últimos avances, sin quedarse

(275) GE 10 (Vid. supra nota nº 27; págs. 736 a 738). También se podrían aquí citar, ya que su sentido último es el mismo, los centros o institutos superiores para la expresa formación del apostolado seglar, que se citan en AA 32 (Vid. supra nota nº 17; pág. 863).

Los dos objetivos citados en el texto, no son exclusivos de las instituciones superiores católicas; en las civiles, la Iglesia debe procurar tener una presencia lo más activa posible, ofreciendo ayuda espiritual a todos los alumnos que la soliciten.

(276) DT 13 y 14 (Vid. supra nota nº 271; págs. 721 y 722).

atrás en nada, si bien se deben impregnar -en la medida de lo posible- de espíritu cristiano (bajo el prisma del Magisterio de la Iglesia) tanto las exposiciones, como el ambiente del centro en general.

Además, se tiene que dar -sean los estudios que sean- una sólida formación religiosa a base del análisis de la Sagrada Escritura, de la Teología dogmática y de las demás disciplinas teológicas (en especial la teología moral, el Derecho Canónico, la Historia de la Iglesia o la Sagrada liturgia). Esto, evidentemente, no se ofrecerá con tanta profundidad como si se tratase de una Licenciatura en Teología, pero sí que se han de dar unas nociones que coadyuven a la genuina formación interior de los alumnos, con un fundamento realmente intelectual -y no meramente intuitivo cual sería la de los niños-⁽²⁷⁷⁾.

No hay que olvidar -aparte de la creación de Facultades de todas las disciplinas-, la importancia de la erección de Facultades de Ciencias Sagradas, cuya misión no es la clásica (y única) formación de futuros sacerdotes, sino de todo el profesorado de centros de estudios superiores eclesiásticos, o simplemente de laicos con inquietudes teológico-intelectuales. Estas Facultades están llamadas a ser, tanto los centros de

(277) OT 15, 16 y 17 (Vid. supra nota nº 271; págs. 722 a 725).

enseñanza de las Ciencias Sagradas, como los auténticos núcleos de investigaciones teológicas⁽²⁷⁸⁾.

B. El Código de Derecho Canónico de 1983.

Queremos comenzar por recordar la afirmación que hace el CIC al declarar el derecho genérico que tienen todos los fieles de asociarse, que se desdobra a su vez en el derecho de erección de cualquier tipo de asociación y en su posterior dirección -para el logro o el fomento de la vocación cristiana en el mundo⁽²⁷⁹⁾. Es evidente que dentro de este principio general se tiene que englobar el derecho más concreto que estamos tratando, esto es, a la creación y dirección de centros dedicados a la enseñanza.

De todos modos, la especificación de lo dicho la hallamos más adelante, pues se afirma rotundamente que la Iglesia tiene la libertad de establecimiento y dirección de centros docentes, sea por sí misma (el Obispo diocesano ha de intentar

(278) GE 11 (Vid. supra nota n.º 27; pág. 738).

(279) c. 215 CIC: "Los fieles tienen la facultad de fundar y dirigir libremente asociaciones para fines de caridad o piedad, o para fomentar la vocación cristiana en el mundo; y también de reunirse para conseguir en común esos mismos fines".

c. 216 CIC: "Todos los fieles tienen el derecho a promover y sostener la acción apostólica también con sus propias iniciativas, cada uno según su estado y condición; pero ninguna iniciativa se atribuya el nombre de católica sin contar con el consentimiento de la autoridad eclesiástica competente".

crearlas si no las hay en su diócesis), sea por medio de los propios fieles (que también están llamados a exigir las y sostenerlas en la medida de sus posibilidades)⁽²⁸⁰⁾.

La escuela católica (que para poder recibir este nombre requiere haber obtenido autorización eclesiástica o haber sido creada por la propia Iglesia) precisa poseer algunas notas que la distinguen de las escuelas comunes, ya que el contenido mínimo de las enseñanzas regladas ha de ser el mismo: el dato añadido es que las materias que se imparten se deben fundamentar (si la disciplina lo admite) en la doctrina católica siendo, además, sus profesores de una recta moralidad, para crear así un ambiente formativo auténticamente cristiano⁽²⁸¹⁾.

(280) c. 800 CIC: "1. La Iglesia tiene derecho a establecer y dirigir escuelas de cualquier materia, género y grado.

2. Fomenten los fieles las escuelas católicas, ayudando en la medida de sus fuerzas a crearlas y sostenerlas".

c. 802 CIC: "1. Si no existen escuelas en las que se imparta una educación imbuida del espíritu cristiano, corresponde al Obispo diocesano procurar su creación.

2. Allí donde sea conveniente, provea también el Obispo diocesano a la creación de escuelas profesionales y técnicas y de otras que se requieran por especiales necesidades".

(281) c. 803 CIC: "1. Se entiende por escuela católica aquella que dirige la autoridad eclesiástica competente o una persona jurídica eclesiástica pública, o que la autoridad eclesiástica reconoce como tal mediante documento escrito.

2. La formación y educación en una escuela católica debe fundarse en los principios de la doctrina católica; y han de destacar los profesores por su recta doctrina e integridad de vida.

3. Ninguna escuela, aunque en realidad sea católica, puede adoptar el nombre de «escuela católica» sin el consentimiento de la autoridad eclesiástica competente".

Estos profesores, no tienen por qué ser religiosos (aunque deban ser, como mínimo, laicos respetuosos), lo cual es en sí mismo bastante común, puesto que existen numerosos institutos de vida consagrada cuya misión específica es la enseñanza, hecho por el que tienen un plus de responsabilidad en la educación católica de los niños, sea por medio de sus propias escuelas sea por medio de la colocación de sus miembros en otras de distinta titularidad⁽²⁸²⁾.

Pasando a los centros docentes superiores, el Codex reconoce también a la Iglesia (esperando un igual reconocimiento por parte de los distintos Estados) la libertad de creación y dirección de Universidades, que colaboren en el desarrollo de la cultura y de las ciencias. La responsabilidad última de su existencia -o de su conveniencia- dependerá, en este caso, de la Conferencia Episcopal de que se trate, así como el control último de que en ellas se expongan todas las disciplinas con respeto, por un lado, a su propia autonomía científica y, por el otro, a los principios éticos de la doctrina católica⁽²⁸³⁾.

(282) c. 801 CIC: "Los institutos religiosos que tienen por misión propia la enseñanza, permaneciendo fieles a esta misión suya, procuran dedicarse a la educación católica también por medio de sus escuelas, establecidas con el consentimiento del Obispo diocesano".

(283) c. 807 CIC: "La Iglesia tiene derecho a erigir y dirigir universidades que contribuyan al incremento de la cultura superior y a una promoción más plena de la persona humana, así como al cumplimiento de la

Aparte de las Universidades Católicas⁽²⁸⁴⁾, (en las que se enseñan todas las disciplinas, procurando muy en especial el estudio de la Teología -como licenciatura o, como mínimo, algunos estudios teológicos abiertos a estudiantes religiosos, seminaristas y laicos⁽²⁸⁵⁾-), se podrán crear las Universidades y Facultades eclesiásticas, cuyo objeto es el estudio e investigación de las ciencias sagradas⁽²⁸⁶⁾, siempre que se cuente con el consentimiento expreso de la Sede Apostólica, sin el que las titulaciones obtenidas carecerían absolutamente de efectos canónicos⁽²⁸⁷⁾.

función de enseñar de la misma Iglesia".

c. 809 CIC: "Cuiden las Conferencias Episcopales de que, si es posible y conveniente, haya universidades o al menos facultades adecuadamente distribuidas en su territorio, en las que, con respeto de su autonomía científica, se investiguen y enseñen las distintas disciplinas de acuerdo con la doctrina católica".

(284) c. 808 CIC: "Ninguna universidad, aunque sea de hecho católica, use el título o nombre de «Universidad católica», sin el consentimiento de la correspondiente autoridad eclesiástica".

(285) c. 811 CIC: "1. Procure la autoridad eclesiástica competente que en las universidades católicas se erija una facultad, un instituto o, al menos, un cátedra de teología, en la que se den clases también a estudiantes laicos.

2. En las universidades católicas ha de haber clases en las que se traten sobre todo las cuestiones teológicas que están en conexión con las materias propias de sus facultades".

(286) c. 815 CIC: "En virtud de su deber de anunciar la verdad revelada, son propias de la Iglesia las Universidades y facultades eclesiásticas ordenadas a la investigación de las disciplinas sagradas o de aquellas otras relacionadas con éstas, y a la instrucción científica de los estudiantes en estas materias".

(287) c. 816 CIC: "1. Las universidades y facultades eclesiásticas sólo pueden establecerse por erección de la Sede Apostólica o con aprobación concedida por la misma; a ella compete también la suprema direc-

Para terminar, el CIC exhorta a los Obispos diocesanos para que procuren y organicen la pastoral dirigida a los estudiantes universitarios, aunque cursen sus carreras en centros superiores no católicos: es importante no dejar de lado la formación espiritual, tan importante en esos momentos de la vida⁽²⁸⁸⁾.

C. El Catecismo de la Iglesia Católica de 1992.

Sólo una referencia, y muy genérica por cierto, hallamos en este texto: se trata del reconocimiento del derecho de los fieles a asociarse para trabajar conjuntamente, con el objeto de que el mensaje divino llegue con mayor fuerza al máximo de personas posible; esto, aunque -como ya se ha dicho- sea un dato general, no deja por ello de ser la finalidad de las escuelas y Universidades Católicas⁽²⁸⁹⁾.

ción de las mismas.

2. Todas las universidades y facultades eclesiásticas han de tener sus propios estatutos y su plan de estudios aprobados por la Sede Apostólica",

c. 817 CIC: "Ninguna universidad o facultad, que no haya sido erigida o aprobada por la Sede Apostólica, puede otorgar grados académicos que tengan efectos canónicos en la Iglesia".

(288) c. 813 CIC: "El Obispo diocesano ha de procurar una intensa cura Pastoral para los estudiantes, incluso erigiendo una parroquia o, al menos, mediante sacerdotes destinados establemente a esta tarea; y cuide de que en las universidades, incluso no católicas, haya centros universitarios católicos que proporcionen ayuda, sobre todo espiritual, a la juventud.

(289) n. 900 CCE (Vid. supra nota nº 198).

D. La Carta Encíclica *Divini illius Magistri* de S. S. el Papa Pío XI (1929).

En este antiguo documento pontificio, se afirma que la escuela católica tiene por misión la educación integral del niño, tanto en el plano intelecto-cultural como espiritual; eso supone que la formación religiosa y la científica no pueden ser incongruentes entre sí, lo cual solo lograría confundir al alumno. Este debe recibir -como mínimo- iguales conocimientos que en un colegio aconfesional, con el dato añadido de que se le forme en una sólida moralidad cristiana. En principio, las disciplinas no tienen por qué colisionar con la fe, dado que nada escapa al plan general de Dios, que es un plan tan perfecto que no puede tener ningún tipo de ranuras por donde resquebrajarse.

Los distintos Estados están obligados a permitir la existencia de la escuela católica o, dicho de otro modo, deben reconocer el derecho de la Iglesia a crear y dirigir instituciones docentes; y muy en especial, en los países en los que coexiste más de una religión, pues unir en escuelas públicas a niños de diversas confesiones puede tener consecuencias perniciosas para ellos. Si los Estados no ofre-

(230) DIM 71 y 72 (Vid. supra nota n.º 44; págs. 79 y 80).

cen escuelas separadas en estos supuestos, las deberán fomentar los padres con su loable esfuerzo, ayudados en todo caso por el clero, constantemente sometido a la línea que le vaya marcando el siempre atento Episcopado⁽²⁹¹⁾.

En el presente documento no se olvida que fue precisamente la Iglesia la que promovió, junto con las familias, las escuelas públicas mucho antes de que los Estados se responsabilizasen de tales competencias, con el objetivo de que se convirtiesen en un santuario para la educación cristiana, supliendo con ello las carencias que los progenitores no podían asumir⁽²⁹²⁾. Y esto es algo que continúa haciendo, pues a partir del fomento de las escuelas, la Iglesia ayuda a las familias en su labor, a la cultura en su divulgación y a la ciencia en su desarrollo.

Eso no significa que la Iglesia pueda actuar según su capricho, por su cuenta y riesgo: nada más alejado de la realidad. Es más, como cualquier otra institución docente está obligada a acatar la legislaación civil del lugar, adaptándose a los planes de estudio y a las materias impuestas; en lo único en que se diferencia es en el hecho de que en sus cole-

(291) DIM 66 y 67 (Vid. supra nota n.º 44; p.ºg. 78).

(292) DIM 61 (Vid. supra nota n.º 44; p.ºg. 76).

gios se debe guardar el debido respeto al Magisterio de la Iglesia a la hora de exponer las disciplinas, con la intención añadida de adoctrinar con la moral cristiana a los alumnos que se hallen bajo su responsabilidad⁽²⁹³⁾.

Además, está el dato absolutamente objetivo de la ingente labor realizada por la Iglesia a la hora de colaborar con la culturización de los países subdesarrollados, no necesariamente con el propósito único de cristianizar, sino esencialmente en aras al logro del mayor desarrollo humano, social y cultural de los pueblos⁽²⁹⁴⁾.

E. El Pontificado de S. S. el Papa Juan XXIII (1958-1963).

Retomando el tema como lo hemos dejado con el anterior Papa, Juan XXIII reafirma la idea de la extraordinaria importancia que ha tenido la Iglesia Católica en los países de misión, a partir de la erección de todo tipo de escuelas, no sólo destinadas a los niños, sino enfocadas hacia la mejora de las condiciones materiales y sociales de los adultos. Y todo esto, sin descuidar la sólida formación cristiana que se ha

(293) DIM 16, 17 y 20 (Vid. supra nota nº 44; págs. 55 y 57).

(294) DIM 21 (Vid. supra nota nº 44; págs. 57 y 58).

conseguido inculcar a los -hasta entonces- infieles, auténtico fundamento último de la escuela católica⁽²⁹⁵⁾.

Ya que se ha cuestionado el tema, no está de más referir la importancia de enseñar la doctrina social de la Iglesia, que es conveniente explicar, no sólo en los países subdesarrollados, que son los destinatarios de una pequeña parte de esa doctrina social, sino en todos los confines de la tierra, a cualquier laico o religioso, sea desde su infancia (en los colegios o instituciones católicas), sea ya de adultos (en los centros superiores católicos), sea en los seminarios⁽²⁹⁶⁾.

Para terminar con este Papado, en estos documentos, se pone de manifiesto la preocupación de la Iglesia por la correcta formación religiosa del apostolado seglar (que está compuesto por todos los bautizados), así como de los niños que se ven obligados a asistir a escuelas no católicas. A todos ellos hay que ayudarles con un adecuado refuerzo de su fe, concretado para cada supuesto. Igualmente se expresa la preocupación por los jóvenes estudiantes que se hallan lejos de sus hogares: se exhorta a la creación de pensionados y lu-

(295) PPa 22 (Vid. supra nota nº 53; págs. 857 y 858).

(296) MM 222 y 223 (Vid. supra nota nº 55; págs. 453 y 454).

gares de reunión donde puedan encontrar un ambiente moral adecuado en el que compartir y desarrollar su religiosidad⁽²⁹⁷⁾.

F. El Pontificado de S. S. el Papa Pablo VI (1967-1978).

Como anticipamos en la breve introducción de este quinto apartado, sobre el derecho de creación de centros docentes, vamos a incluir aquí también lo referente a la función de la escuela en si misma. En cuanto a este extremo, la Sagrada Congregación para la Educación Católica, ha hecho algunas observaciones ciertamente interesantes. Formula el concepto de escuela "como lugar de formación cultural (...), lugar privilegiado de promoción integral mediante un encuentro vivo y vital con el patrimonio cultural"⁽²⁹⁸⁾. Formarse culturalmente no significa -ni mucho menos- acumular una serie de conocimientos anacrónicos y vacíos de contenido: la cultura que se imbuye debe estar expuesta de forma acorde con los tiempos en que vivimos y adaptada a la edad y madurez del que la recibe. Se tiene que estimular la inteligencia del alumno, su sentido de la experiencia y el ánimo investigador, de forma que colabore en el entendimiento y la mejora de la realidad

(297) PPa 22 (Vid. supra nota nº 53; pág. 858).

(298) EscA 26 (Vid. supra nota nº 72; pág. 8).

que le ha tocado vivir. Se deben formar personalidades fuertes con sólidos valores, sujetos coherentes con el mundo que los rodea⁽²⁹⁹⁾.

Dada la extrema importancia que tiene la escuela, la Iglesia está interesada sobremanera en crear las suyas propias, donde se pueda transmitir a los alumnos la concepción cristiana del mundo, del hombre y de su historia⁽³⁰⁰⁾.

Es vital que todos los colegios -sean de la orientación que sean- fijen los anteriores extremos de forma muy clara y concreta. Es ineludible que el punto de referencia básico de toda la educación sea una determinada concepción de la vida, con su modelo de hombre y su escala de valores; es igualmente esencial que el conjunto de los medios (materiales y personales) que se emplearán en la educación del niño sean congruentes entre sí y lo sean con la escogida concepción: si no, se corre el riesgo de desorientar al alumno, creándole confusiones existenciales que pueden ser irreversibles en su vida adulta. A esto es a lo que se llama el «proyecto educativo» del centro, en el que se debe incluir cualquier aspecto de lo que formarán el carácter del «hombre integral»

(299) EsCa 27, 31 y 32 (Vid. supra nota nº 72; págs. 8 y 9).

(300) EsCa 8 y 16 (Vid. supra nota nº 72; págs. 7 y 8).

en potencia que es el alumno. Evidentemente, uno de los matices existenciales y vivenciales que no se pueden obviar son los aspectos éticos y religiosos de la educación: sin esta formación, la vida del hombre no tiene verdadero sentido, explicación o fundamento. No se pueden inculcar solamente modelos de comportamiento si no hay tras ellos unos valores éticos, filosóficos o religiosos que los sostengan⁽³⁰¹⁾. La simple conducta -sin valor ético que la justifique- es un hecho aislado, sin relación con las sucesivas actuaciones. El valor moral es el único patrón válido para los subsiguientes comportamientos.

Por eso es tan valiosa la enseñanza en las escuelas, y por eso la Iglesia es tan reiterativa en este punto⁽³⁰²⁾: enseñar religión a los niños significa, ni más ni menos, inculcarles un modelo de vida, de comportamiento, de discernimiento y unos sentimientos coherentes entre sí. Si un muchacho es educado cristianamente, se le están dando de una sola vez los valores éticos, los morales, las normas de comportamiento social y la clave para la felicidad personal.

En cuanto a los métodos para llevar a cabo esta magna la-

(301) EsCa 28, 29 y 30 (Vid. supra nota n.º 72; pág. 9).

(302) EN 44 (Vid. supra nota n.º 55; pág. 100) y EsCa 51 (Vid. supra nota n.º 72; pág. 10).

bor, son complejos, aunque la regla de oro sea muy simple: hay que adaptarse a la edad, madurez y cultura del niño, y actuar en consecuencia, "tratando de fijar siempre en la memoria, la inteligencia y el corazón las verdades esenciales que deberán impregnar la vida entera"⁽³⁰³⁾.

Como es lógico, estas verdades esenciales que van a guiar la vida del niño cuando sea adulto hallan, para la Iglesia, su base en el Evangelio, en la figura de Jesús. De ahí que el proyecto educativo de la escuela católica encuentre su referencia necesaria y fundamental en él. Si el centro del proyecto educativo es Cristo, su modelo de conducta será paralelo a él; hay que enseñar a los niños a «pensar, querer y actuar» conforme a los dictados del Evangelio, que es la verdad revelada que Dios nos ha regalado, para colaborar con nosotros en nuestra propia salvación eterna. De este modo, los principios del Evangelio serán, no sólo normas educativas, sino que se tendrán que llegar a convertir en las verdaderas motivaciones del individuo o, dicho de otro modo, en las metas finales a alcanzar⁽³⁰⁴⁾.

(303) EN 44 (Vid. supra nota nº 66; pág. 34). "...eodemque tempore opera detur, ut in memoria ac mente et animo veritatis necessarie defigantur, quae per totam vitam penetrant".

(304) EsCa 9, 33, 34, 35, 42, 45, 46, 47, 53 y 85 (Vid. supra nota nº 72; págs. 7, 9, 10, 11 y 14).

No es baladí decir, aún a riesgo de ser reiterativos, que el objetivo de la formación integral del alumno como cristiano no se puede lograr si no se adapta todo el sistema docente al proyecto educativo del centro. Si las disciplinas científicas se contradicen abiertamente con el modelo vital, el niño no creará ninguna de las dos cosas (o sólo creará una de ellas). Para evitar este desconcierto contraproducente -y muy peligroso para la correcta evolución psicológica del individuo- es menester que, sin perder el rigor científico, se expongan las materias a la luz de la moral cristiana, en caso de posibles colisiones (que no se tienen por qué producir si la disciplina está bien estructurada y estudiada, pues nada hay de imperfecto o de incongruente en el plan divino)⁽³⁰⁵⁾.

Para evitar este tipo de problemas, lo mejor es que cada escuela disponga de una planificación de las disciplinas y de la religión realmente crítica, sistemática y ordenada, que sintetice (no yuxtaponiéndolas, sino relacionándolas) las dos inseparables vertientes de la educación: la fe y la cultura⁽³⁰⁶⁾.

Cambiando de aspecto, la Sagrada Congregación para la Educación Católica no ignora las duras acusaciones que se ha-

(305) EsCa 36, 37, 38 y 41 (Vid. supra nota nº 72; pág. 9 y 10).

(306) EsCa 49 y 50 (Vid. supra nota nº 72; pág. 10).

cen a las escuelas católicas, desde decir que es incoherente que existan las mismas como institución de la Iglesia, o pretender que tratan de instrumentalizar al individuo para obtener finalidades religiosas, hasta considerarlas una figura anacrónica que cumplió la función de suplencia del Estado (cuando aún él no se encargaba de la enseñanza), pero que hoy se ha deteriorado notablemente, ofreciendo una educación cristiana muy deficiente, así como inferiores conocimientos que el resto de escuelas laicas⁽³⁰⁷⁾.

Estos ataques, a entender de la Iglesia, no se ajustan a la realidad, pues el único aspecto que ella considera verdaderamente problemático en la situación de la escuela católica es la falta de financiación y de personal docente cualificado para realizar su labor lo mejor posible. Además, no es que la escuela católica tenga carencias, es que la escuela -en general- las tiene⁽³⁰⁸⁾. El tema de fondo está en que los colegios han de que suplir las deficiencias de que adolece el resto del entorno que rodea a los niños (la falta de atención de sus padres, la insuficiente cultura del ocio infantil, la peligrosidad social si están acostumbrados a deambular por las calles, las problemáticas familiares añadi-

(307) EsCa 18, 19, 20 y 22 (Vid. supra nota nº 72; pág. 8).

(308) EsCa 23 y 24 (Vid. supra nota nº 72; pág. 8).

das, etc.), causa por la que cada vez es más prolongada la jornada escolar, lo que lleva -a su vez- a que se reduzca aún más el tiempo de convivencia familiar. Esto provoca que, haga lo que haga la escuela, se encuentre con que le es imposible suplir la figura de los padres, del resto de la familia y de los amigos externos al colegio para el tiempo de ocio. Es impensable que una sola institución cubra correctamente su propia función y las de todos las demás.

Para evitar lo anterior, es altamente positivo que exista una auténtica cooperación entre las distintas instancias educativas que ofrece la sociedad, sean escuelas, Parroquias o centros lúdicos, pues teniendo en cuenta los diferentes ambientes en los que se movera (o se debería mover) el niño, se puede completar -con mucha mayor perspectiva- la personalidad integral del escolar⁽³⁰⁹⁾.

Para terminar con este periodo, queremos hacer referencia a la especial trascendencia que se da a la construcción de escuelas en los países subdesarrollados, tarea que se considera prioritaria pero ciertamente compleja: es necesaria una adecuada, y muy precisa, adaptación de los misioneros a la cultura y costumbres de los nuevos territorios, si se quieren lograr buenos resultados, no sólo a nivel de cristianización,

(309) Escs 13 y 14 (Vid. supra nota nº 72; pág. 7).

sino en la vertiente de desarrollo social, personal, profesional y político de los habitantes de los países de misión⁽³¹⁰⁾.

6. El Pontificado de S. S. el Papa Juan Pablo II (1978-...).

Este último Papa, refiere de nuevo la idea de la importancia que tiene una planificación coherente a la hora de enseñar a los niños la religión: reincide en la afirmación de que la educación cristiana tiene que ser orgánica y sistemática para la obtención de buenos resultados⁽³¹¹⁾. Estos resultados, como ya determinaron los anteriores documentos comentados, no se circunscriben exclusivamente la formación religiosa de los alumnos, pues esa sería una visión muy reducida y excesivamente simplista de la educación; la escuela (en general, y no sólo la católica), debe "cultivar con asiduo cuidado las facultades intelectuales, creativas y estéticas del hombre, desarrollar rectamente la capacidad de juicio, la voluntad y la afectividad, promover el sentido de los valores, favorecer las actitudes justas y los comportamientos adecuados, introducir en el patrimonio cultural conquistado

(310) PPr 53 (Vid. supra nota n.º 61; pág. 283) y EsCa 77 (Vid. supra nota n.º 72; pág. 13).

(311) CT 21 (Vid. supra nota n.º 74; pág. 1295).

por las generaciones anteriores, preparar para la vida profesional y fomentar el trato amistoso entre los alumnos de diversa índole y condición, induciéndolos a comprenderse mutuamente". Como se ve, la función social que cumple la escuela es totalmente insustituible⁽³¹²⁾.

El valor de la escuela -que como hemos dicho, no se puede suplir- hace que nazca la necesidad de que la Iglesia adopte iniciativas creadoras de sus propios centros, que coexistan con los de propiedad estatal o los de otros particulares. Se trata de una obligación que se marca la Iglesia, no sólo a nivel general -como institución global que es-, sino a un nivel muy concreto, puesto que exhorta tanto a los laicos como a los religiosos a colaborar con la erección y mantenimiento de escuelas de orientación católica⁽³¹³⁾.

La coexistencia de diversas modalidades escolares supone, necesariamente, la absoluta prohibición (que recuerda la Iglesia, por ser algo que atenta contra el derecho natural, del que ella es la máxima intérprete) de los monopolios estatales educativos. La justificación se encuentra en el hecho de que la tarea educativa es prioritariamente de la fa-

(312) LACA 12 y 13 (Vid. supra nota nº 89; pág. 29).

(313) FC 40 (Vid. supra nota nº 78; pág. 132) y CL 82 (Vid. supra nota nº 80; pág. 515).

milia, y sólo de forma subsidiaria el Estado tendría que cumplir una función de suplencia de aquélla: si es un mero suplente, no es lógico que esté legitimado a imponer a los padres el método, o incluso el contenido, de la enseñanza sin dejarles a ellos facultad alguna de opción ⁽³¹⁴⁾.

Que no exista un monopolio escolar, sino un sistema de pluralismo, tampoco significa que en la escuela católica no se respete a ultranza la libertad de conciencia de los alumnos (en este extremo, S. S. el Papa Juan Pablo II se ha adaptado a los tiempos actuales y al reconocimiento de los derechos de los individuos, evolucionando tal como lo ha hecho la sociedad); que los padres lleven a sus hijos a una escuela católica (quizá por hallar en ella una mejor enseñanza a nivel general) no quiere decir que sean católicos, o que haya que obligar a los hijos a la realización de actividades religiosas (que en todo caso deben ser voluntarias), pero tampoco significa que se pase por alto, o simplemente se relaje la obligación de los profesores y de los directivos de proporcionar una sólida formación cristiana a los alumnos. Si la escuela católica falla en la educación religiosa, perdería su auténtica razón de ser ⁽³¹⁵⁾. Hay que procurar que, tanto el

(314) LaCa 14 (Vid. supra nota nº 89; pág. 29) y LiCo 94 (Vid. supra nota nº 96; pág. 595).

(315) CT 69 (Vid. supra nota nº 74; pág. 1335).

ambiente como los contenidos de las materias, se ajusten a la
visión cristiana de la vida⁽³¹⁶⁾.

(316) LaCa 38 y 43 (Vid. supra nota nº 89; pág. 35) y PDV 41 (Vid.
supra nota nº 111; pág. 728).

6. EL PROFESORADO: FORMACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Bajo este título, vamos a analizar un conjunto de diversos temas interrelacionados entre sí; todos ellos, tienen un dato en común, su referencia directa a la figura del docente, sea o no cristiano, trátase de un laico o de un religioso, enseñe en una escuela pública o privada, y en uno u otro nivel educativo. Nos referiremos a la función global que tiene el profesor en la escuela, a sus obligaciones específicas por el hecho de ser católico o por enseñar en un colegio confesional (en otras palabras, a la acotación de su libertad de cátedra), y a otros diversos temas que se vayan suscitando (como puede ser la formación del profesorado, etc.).

A. El Magisterio conciliar (Concilio Vaticano II).

Tal como hicimos al tratar la figura de los padres en la educación de los hijos, es importante recalcar que los educadores laicos cristianos, por estar bautizados, están obligados al apostolado, a ser testimonios de Cristo en todo momento y lugar, muy en especial en la escuela, que es donde desarrollan su actividad profesional. Además de desempeñar su trabajo a partir de los principios morales que dicta el Evangelio, cumplen con una función mucho más trascendental que

casi cualquier otro miembro de la sociedad, puesto que en sus manos está el formar a los adultos del futuro: si se inculca a los alumnos los principios cristianos desde su infancia, se estará poniendo la semilla para que crezca una fe auténtica, madura y consecuente⁽³¹⁷⁾.

Es importante la figura del profesional laico en cualquier posición social, puesto que es a partir de ellas desde donde se logrará la evangelización del mundo entero, y no en función de las grandes acciones. Además, cada laico en su trabajo contribuirá en la medida de sus posibilidades -en realidad está obligado a ello- al progreso universal, mediante la promoción de la cultura, las ciencias o las técnicas. Si esto lo llevamos al campo de la enseñanza, magnificaremos aún más la obligación del docente, en tanto en cuanto el es el promotor por excelencia de dicha cultura, ciencias y técnicas. Los profesores se tendrán que conducir bajo el influjo del espíritu cristiano, cumpliendo así la tarea que la Iglesia Católica tiene encomendada a todos los laicos⁽³¹⁸⁾.

Se exhorta a los maestros (y a los profesores, en general)

(317) LG 10, 11, 17, 33 y 35 (Vid. supra nota nº 1; págs. 14, 15, 20, 21, 39 y 41), GS 44 (Vid. supra nota nº 4; págs. 1064 y 1065), AA 2, 3, 6, 8, 13 y 31 (Vid. supra nota nº 17; págs. 838, 839, 840, 842, 843, 844, 845, 849, 850, 862 y 863).

(318) LG 36 (Vid. supra nota nº 1; págs. 41 y 42) y GS 44 (Vid. supra nota nº 4; pág. 1065).

a que instruyan a los niños de modo que respondan con generosidad, amor y devoción a la llamada del Padre a la salvación, enseñándoles los principios cristianos e introduciéndolos en la vida religiosa por medio de los sacramentos. Es su forma de cumplir con el especialísimo apostolado seglar que les ha tocado realizar, para el que tienen que hallarse muy bien preparados (tanto a nivel de conocimientos de las distintas disciplinas a enseñar, como a nivel de los principios morales que propugna la Iglesia)⁽³¹⁹⁾.

El Concilio no ignora que toda esta tarea educadora es cada vez más compleja, pues en los tiempos en que nos ha tocado vivir, los jóvenes viven aceleradamente, procurando inmiscuirse en los tremendos cambios que va sufriendo la sociedad constantemente, con lo que descuidan en muchas ocasiones el sosiego que requiere la verdadera y coherente formación integral del individuo. Los maestros no deben olvidar este punto, teniendo extrema paciencia con ellos, y no desesperándose por la falta de interés que puedan mostrar ante la enseñanza. Es mejor utilizar pedagogías más adecuadas para cada caso, que considerarlo como un hecho irremediable⁽³²⁰⁾.

(319) PD 11 (Vid. supra nota n.º 16; pág. 1108), AA 17 y 30 (Vid. supra nota n.º 17; págs. 852, 860 y 861) y GE 1 (Vid. supra nota n.º 27; pág. 730).

(320) GS 7 (Vid. supra nota n.º 4; págs. 1029 y 1030) y GE Conclusiones (Vid. supra nota n.º 27; pág. 739).

En diversos documentos conciliares se llama la atención sobre determinados temas ante los que hay que poner un especial cuidado a la hora de educar a los niños; se impone a los educadores, de cualquier materia y nivel, la obligación de imbuir en la mente de los alumnos algunas nociones muy específicas. Como ejemplo, valga decir que el profesorado está llamado a intentar el fomento de las vocaciones religiosas o sacerdotales, siempre que los pupilos reúnan las adecuadas condiciones para ello, sin temor alguno a poder estar condicionado su futuro, (cosa que en realidad se hace siempre de uno u otro modo)⁽³²¹⁾; otro extremo que se propugna, es que se procure formar a los alumnos en el sentimiento de ser el apostolado seglar que la Iglesia necesita, tarea que también corresponde a los profesores, por el hecho de ser católicos; están obligados a asesorar adecuadamente a los jóvenes educandos en este sentido jóvenes cuando así lo precisen sus incipientes personalidades⁽³²²⁾.

También se pide a los docentes un cuidado expreso a la hora de exponer las doctrinas cristianas, pues una incorrecta explicación de las mismas ha sido la fuente de muchísimos

(321) OT 2 (Vid. supra nota nº 271; pág. 214).

(322) AA 12 y 30 (Vid. supra nota nº 17; págs. 849, 850 y 851).

adultos ateos en días pasados: hay aprender la lección y tratar de evitar en adelante errores similares⁽³²³⁾.

Bajando al nivel de temas mucho más puntuales, se exige a los profesores que hagan nacer en los niños sentimientos pacifistas, pues ese será el único modo de que se formen unas futuras generaciones contrarias a la violencia y a las guerras⁽³²⁴⁾, y que se cree una conciencia global de cooperación social (tanto a nivel nacional como internacional), logrando así la mejora de todos los pueblos de la tierra⁽³²⁵⁾.

Otra meta que los docentes tienen que lograr es que el futuro hombre que surja a partir del niño que hoy está en sus manos, sea un amante de la libertad, un sujeto que respete y se someta a la legítima autoridad de su Estado y que acepte, asuma y acate el orden moral y los derechos de sus hermanos; que ordene su vida a la luz del Evangelio, que tome decisiones justas, con un estricto sentido de la responsabilidad y que se esfuerce por mejorar su entorno y el de su prójimo⁽³²⁶⁾. Hay que conseguir individuos preparados profesional y religiosamente, compelidos a no abandonar en el decurso de toda su vida

(323) GS 19 (Vid. supra nota n.º 4; pág. 1039).

(324) GS 82 (Vid. supra nota n.º 4; pág. 1106).

(325) GS 89 (Vid. supra nota n.º 4; pág. 1112).

(326) DH 8 (Vid. supra nota n.º 22; pág. 935).

el constante estudio y la renovacion profesional y espiritual. Sólo es posible alcanzar estos objetivos si los maestros se conciencian de ello y se ponen como meta conjunta alcanzar esos hitos⁽³²⁷⁾.

Dejando aparte el tipo de alumno que ha de promover el profesor, entramos ahora en la clase de hombre que sostiene la Iglesia que debe ser el profesor: lo primero que se le exige es que sea -ante todo, y como cristiano que es- un autentico ministro de Cristo a partir del testimonio de su vida cristiana; que por todos sus poros irradie fe, esperanza y caridad. Pero el testimonio de vida no es suficiente, pues además está llamado a buscar ocasiones para la predicacion, para el anuncio del Cristo Resucitado, por medio de la palabra⁽³²⁸⁾.

Mas predicar por medio de la palabra requiere una completa y diligente preparacion para ello, asi como la posesion de la aptitud y titulacion necesaria -ésta ultima la controlará el Estado- tanto en la materia que se enseñe como en la cuestion religiosa. Si no se domina la disciplina de la que se es profesor, se produce un doble efecto negativo: ni el niño sal-

(327) GE 6 (Vid. supra nota n.º 27; págs. 735 y 736).

(328) LG 31 (Vid. supra nota n.º 1; págs. 37 y 38), AA 6 (Vid. supra nota n.º 17; págs. 842 y 843) y GE 7 (Vid. supra nota n.º 27; pág. 734).

drá bien preparado de la escuela, ni el profesor tendrá credibilidad ante él por causa de su ineptitud para la materia de base, lo que hará que el alumno ponga en cuarentena cualquier afirmación del docente (en este caso, las posibles alusiones realizadas colateralmente a la religión)⁽³²⁹⁾.

El mejor lugar donde se pueden formar los educadores en la fe (es evidente que para las ciencias profanas existen las instituciones superiores «ad hoc») es en las Facultades de Ciencias Sagradas, cuya misión no es instruir únicamente a los futuros sacerdotes, sino a todo laico que desee poseer una formación teológica a nivel superior⁽³³⁰⁾.

B. El Código de Derecho Canónico de 1983,

Aquí se reitera la obligación general de apostolado que vincula a todos los cristianos por el hecho mismo del bautismo, y que se refuerza a partir de la confirmación. Se trata de una obligación que debe tener un correlativo derecho (reconocido por parte de los Estados), esto es, el derecho a la libre difusión de las convicciones religiosas en el desempeño de la propia profesión; en el caso de los docentes, esta facultad se concreta en la llamada libertad de cátedra, a la hora de

(329) GE 5 y 6 (Vid. supra nota n.º 27; pág. 733).

(330) GE 11 (Vid. supra nota n.º 27; pág. 738).

exponer sus respectivas disciplinas de acuerdo con la visión cristiana de las mismas, lo que no significa (pues no debe implicarla) la pérdida de la perspectiva de objetividad de las enseñanzas. El católico tiene que poder instruirse cristianamente a sí mismo (ya lo vimos en anteriores apartados) y a los demás, derecho que ningún poder público o privado está legitimado a cercenar⁽³³⁾,

Lo que ocurre es que, cuando el cristiano explica las ciencias sagradas, no puede referirse a las doctrinas que desee, sino que tiene que circunscribirse a la exposición de las mismas a la luz del Evangelio, en base a la interpretación que de él ha dado el Magisterio de la Iglesia. ¡Ay de aquel que enseñe a sus alumnos doctrinas insanas! No sólo estará pecando gravemente, sino que incluso podrá ser objeto de condena penal eclesiástica, por delinquir contra la libertad de la Iglesia, máxima y única interprete auténtica de la ver-

(33) Estos principios los hallamos en los siguientes lugares:

a. 225.1 CIC (Vid. supra nota nº 190).

a. 227 CIC : "Los fieles laicos tienen derecho a que se les reconozca en los asuntos terrenos aquella libertad que compete a todos los ciudadanos; sin embargo, al usar de esa libertad, han de cuidar de que sus asociaciones estén inspiradas por el espíritu evangélico, y han de prestar atención a la doctrina propuesta por el magisterio de la Iglesia, evitando a la vez presentar como doctrina de la Iglesia su propio criterio, en materias opinables".

a. 229.1 y 3 CIC: (Vid. supra nota nº 34, para el primer apartado) "3. Ateniéndose a las prescripciones establecidas sobre la idoneidad necesaria, también tienen capacidad de recibir de la legítima autoridad eclesiástica mandato de enseñar ciencias sagradas".

dad revelada⁽³³²⁾. Los profesores son los sujetos más proclives a incurrir en estas faltas, pues son los que enseñan las distintas doctrinas, pudiéndolas moldear según su conveniencia; quede ahí la gravedad de los hechos, mayor por las consecuencias que acarrearán a esos niños en el futuro, que por el propio hecho de la incorrecta exposición.

Quienes impartan sus clases en escuelas católicas, deben destacar por su ejemplo, por su integridad y por sus explicaciones acordes con la recta doctrina cristiana. En manos de los Ordinarios está que los profesores de religión de cualquier centro público o privado reúnan estos requisitos (que deben poseer los todos docentes de cualquier disciplina, si pretenden trabajar en escuelas o Universidades católicas): es importante que se trate de individuos capacitados, tanto en

(332) c. 750 CIC: "Se ha de creer con fe divina y católica todo aquello que se contiene en la palabra de Dios escrita o transmitida por la tradición, es decir, en el único depósito de la fe encomendado a la Iglesia, y que además es propuesto como revelado por Dios, ya sea por el magisterio solemne de la Iglesia ya por su magisterio ordinario y universal, que se manifiesta en la común adhesión de los fieles bajo la guía del sagrado magisterio; por tanto, todos están obligados a evitar cualquier doctrina contraria".

c. 754 CIC: "Todos los fieles están obligados a observar las constituciones y decretos promulgados por la legítima autoridad de la Iglesia para proponer la doctrina y rechazar las opiniones erróneas, y de manera especial las que promulga el Romano Pontífice o el Colegio de los Obispos".

c. 1371.12 CIC: "Debe ser castigado con una pena justa:

12 quien (...) enseña una doctrina condenada por el Romano Pontífice o por un Concilio Ecuménico o rechaza pertinazmente la doctrina descrita en el c. 752, y, amonestado por la Sede Apostólica o por el Ordinario, no se retracta,

(...)"

cuanto a sus conocimientos, como en cuanto a su pedagogía, y que -además- puedan ofrecer a sus pupilos el mejor testimonio de Cristo, que es el ejemplo ofrecido por sus propias costumbres en la totalidad de sus vidas. Si el Ordinario del lugar considera que el profesor falla en alguna de estas características, estará legitimado para exigir su remoción como educador en la fe, ya que es la Iglesia (por medio estos jerarcas) la que puede valorar la aptitud o no de los que tienen que enseñar su doctrina (sea en las escuelas, sea en las Universidades) ⁽³³³⁾.

Para terminar con el Codex, queremos hacer alusión a un par de datos que, aunque parezcan anecdóticos, no por eso carecen de valor propio: en primer lugar se recuerda que, para ejercer la docencia teológica en cualquier centro de estudios superiores, se requiere el mandato expreso de la autoridad eclesiástica, que es la única legitimada para consentir que

(333) c. 803.2 CIC (Vid. supra nota nº 281).

c. 804.2 CIC: "2. Cuide el Ordinario del lugar de que los profesores que se destinan a la enseñanza de la religión en las escuelas, incluso en las no católicas, destaquen por su recta doctrina, por el testimonio de su vida cristiana y por su aptitud pedagógica".

c. 805 CIC: "El Ordinario del lugar, dentro de su diócesis, tiene el derecho de nombrar y aprobar los profesores de religión, así como de remover o exigir que sean removidos cuando así lo requiera una razón de religión o moral".

c. 810.1 CIC: "La autoridad competente según los estatutos debe procurar que, en las Universidades católicas, se nombren profesores que destaquen, no sólo por su idoneidad científica y su pedagógica, sino también por la rectitud de su doctrina e integridad de vida; y que, cuando fallen tales requisitos, sean removidos de su cargo, observando el procedimiento previsto en los estatutos".

determinado sujeto enseñe ciencias sagradas⁽³³⁴⁾; y en segundo lugar, se cita el deber que obliga a todos los cristianos -y a los educadores muy en especial- de fomentar, entre los individuos capacitados y con aptitudes para ello, las vocaciones sacerdotales por medio de los instrumentos que se consideren oportunos, siempre sin atacar la libertad del educando, pero sin tampoco cesar en el empeño⁽³³⁵⁾.

C. El Catecismo de la Iglesia Católica de 1992.

Una vez más, queremos empezar por la obligación, que vincula a todo cristiano por el hecho de estar bautizado y, con mayor motivo, a partir de la confirmación, de predicar el Evangelio a todos los que le rodean, deber que se vuelve trascendental si el cristiano en cuestión desempeña la profesión de educador -en cualquier lugar y grado de la enseñanza-. No podemos dejar de lado tampoco, en ningún momento, la función de testigo de la fe que debe cumplir el católico, y en concreto el profesor, espejo en el que se reflejarán las actuaciones de muchos de sus discípulos por ser

(334) c. 812 CIC: "Quienes explican disciplinas teológicas en cualquier instituto de estudios superiores deben tener mandato de la autoridad eclesiástica competente".

(335) c. 233.1 CIC: "1. Incumbe a toda la comunidad cristiana el deber de fomentar las vocaciones, (...); especialmente este deber obliga a las familias cristianas, a los educadores y de manera peculiar a los párrocos (...)".

el más fácil punto de referencia que pueden tener⁽³³⁶⁾.

Si la moralidad cristiana -con sus normas de conducta- no se aprende en la escuela, difícil será que se adquiriera en otros lugares con verdadera profundidad. De ahí que tenga tantísimo valor la tarea, y la figura misma, del educador cristiano; en ocasiones no será necesario el uso de la palabra para inculcar los principios, si el testimonio de vida es veraz, recto y sincero⁽³³⁷⁾.

(336) n. 853, 854, 873, 900, 904, 905 y 1270 (Vid, supra nota nº 198); además, hallamos iguales referencias en:

n. 872 CCE: "Por su regeneración en Cristo, se da entre todos los fieles una igualdad en cuanto a la dignidad y acción, en virtud de la cual todos, según su propia condición y oficio, cooperan a la edificación del Cuerpo de Cristo".

n. 906 CCE: "Los fieles laicos que sean capaces de ello y que se formen para ello también pueden prestar su colaboración en la formación catequética, (...) en la enseñanza de las ciencias sagradas (...)".

n. 2472 CCE: "El deber de los cristianos de tomar parte en la vida de la Iglesia, los impulsa a actuar como testigos del Evangelio y de las obligaciones que de él se derivan. Este testimonio es transmisión de la fe en palabras y obras. El testimonio es un acto de justicia que establece o da a conocer la verdad (...):

Todos los fieles cristianos, dondequiera que vivan, están obligados a manifestar con el ejemplo de su vida y el testimonio de su palabra al hombre nuevo de que se revistieron por el bautismo y la fuerza del Espíritu Santo que les ha fortalecido con la confirmación (...)".

(337) Sobre el valor del profesorado, hay que ver los siguientes:

n. 1917 CCE: "(...) Podemos pensar, con razón, que la suerte futura de la humanidad está en manos de aquéllos que sean capaces de transmitir a las generaciones venideras razones para vivir y para esperar".

n. 2038 CCE: "En la obra de la enseñanza y aplicación de la moral cristiana, la Iglesia necesita la dedicación de los pastores, la ciencia de los teólogos, la contribución de todos los cristianos y de los hombres de buena voluntad".

Cambiando un tanto el tema, aunque continuando con la figura del educador cristiano, el Catecismo recuerda un dato ciertamente importante: el profesor de religión (en el texto se refiere al catequista, aunque en este caso es equiparable, ya que el profesor de religión no deja de ser un catequista), no está legitimado para enseñar lo que guste; debe aleccionar a sus alumnos con la doctrina oficial de la Iglesia, que -según los documentos magisteriales- es la correcta interpretación del contenido de la verdad revelada por Dios. No es que la Iglesia imponga este extremo gratuitamente, sino que considera que el maestro no está enseñando por sí mismo, sino que lo hace en nombre de Cristo. Es Él el que se sirve de los labios del docente para hacer llegar a los niños su verdad de vida eterna. Por eso podría ser tan grave la transmisión de teorías perniciosas, pues se estaría utilizando incorrectamente la voluntad del Creador ⁽³³⁶⁾.

Muy relacionada con lo anterior está la cuestión del escándalo, que es la "actitud o comportamiento que induce a otro a hacer el mal"; si el que escandaliza es el maestro, la gravedad aumenta, pues es sumamente sencillo condicionar a los

(336) n. 427 CCE: "«En la catequesis lo que se enseña es a Cristo, el Verbo encarnado e Hijo de Dios y todo lo demás en referencia a Él; el único que enseña es Cristo, y cualquier otro lo hace en la medida en que es portavoz suyo, permitiendo que Cristo enseñe por su boca... Todo catequista debería poder aplicarse a sí mismo la misteriosa palabra de Jesús: 'Mi doctrina no es mía, sino del que me ha enviado'»".

más pequeños. La figura del educador, como dijimos ya en párrafos precedentes, actúa con relación de superioridad frente al alumno, que es lógico que imite las actitudes de su venerado profesor: si las actuaciones son escandalosas, fácilmente desviarán la conducta influenciabile del niño. Eso es, quizá, lo más pernicioso que puede hacer un educador con sus pupilos. El daño así provocado tendrá muy difícil remedio⁽³³⁹⁾.

Y para terminar, el Catecismo de la Iglesia Católica trata algunos puntos especiales en los que se exhorta a los profesores a educar a los niños en un sentido muy preciso (tal como hemos visto ya en los otros apartados): en primer lugar recuerda que es necesaria una recta educación de la conciencia, pues una vez se posee la ley moral interior, se sabe como actuar en cada situación concreta que la vida plantee⁽³⁴⁰⁾; y en segundo lugar, tras realizar una crítica de la llamada «per-

(339) n. 2284 CCE: "El escándalo es la actitud o el comportamiento que induce a otro a hacer el mal. El que escandaliza se convierte en tentador de su prójimo. Atenta contra la virtud y el derecho; puede ocasionar a su hermano la muerte espiritual. El escándalo constituye una falta grave, si por acción u omisión, arrastra deliberadamente a otro a una falta grave".

n. 2285 CCE: "El escándalo adquiere una gravedad particular según la autoridad de quienes lo causan o la debilidad de quienes lo padecen (...)".

n. 2485 CCE: "La mentira es condenable por su misma naturaleza. Es una profanación de la palabra cuyo objeto es comunicar a otros la verdad conocida. La intención deliberada de inducir al prójimo a error mediante palabras contrarias a la verdad constituye una falta contra la justicia y la caridad. La culpabilidad es mayor cuando la intención de engañar corre el riesgo de tener consecuencias funestas para los que son desviados de la verdad".

(340) n. 1783 y 1784 CCE (Vid. supra nota nº 204).

misividad de las costumbres», hace un llamamiento a los educadores para que se esmeren en enseñar una recta moralidad, y no una adaptación de los principios a las conveniencias de cada cual en los distintos momentos de sus vidas⁽³⁴¹⁾.

D. La Carta Encíclica *Divini illius Magistri* de S. S. el Papa Pío XI (1929).

En esta antigua Encíclica, se sostienen algunas cuestiones acerca del profesorado, que consideramos interesante comentar. Entre ellas, hallamos una afirmación que no ha variado con el paso de los años, y que siempre estará vigente; se dice que "la eficacia de la escuela depende más de los buenos maestros que de una sana legislación"⁽³⁴²⁾; y para que haya buenos maestros, se requiere, ante todo, una buena formación, no sólo respecto de sus propias disciplinas, sino en cuanto a su recta moralidad.

Sin ambos extremos, jamás sería posible compatibilizar el

(341) n. 2526 CCE: "Lo que se llama permisividad de las costumbres se basa en una concepción errónea de la libertad humana; para llegar a su madurez, ésta necesita dejarse educar previamente por la ley moral. Conviene pedir a los responsables de la educación que impartan a la juventud una enseñanza respetuosa de la verdad, de las cualidades del corazón y de la dignidad moral y espiritual del hombre".

(342) DIM 74 (Vid. supra nota nº 44; pág. 80). "Salutaris autem scholarum efficientia non tam rectis legibus quam magistris rectis tribuenda est".

contenido de las materias con la fe de la Iglesia. Se debe conocer extensamente la asignatura, para poder exponer las más adecuadas interpretaciones de los hechos o de las ciencias, es decir, aquéllas que -sin perder el rigor científico- más se adapten a la moralidad cristiana⁽³⁴³⁾.

Reincidimos aquí en la ya comentada cuestión de que quien enseña no lo hace por sí mismo, sino en nombre de Dios, como vicario de Él, hecho por el que es gravísimo utilizar mal este voto de confianza que nos ha otorgado el Padre⁽³⁴⁴⁾. Aunque sistemáticamente esta Carta Encíclica se haya tratado después que el Catecismo de la Iglesia Católica, por las fechas tenemos que recordar que éste es muy posterior a aquélla, por lo que hay que deducir que, con mucha probabilidad, en ella debió inspirarse el actual Catecismo.

Siguiendo en la anterior línea, este Romano Pontífice advierte severamente a los docentes de que solo pueden basar sus enseñanzas en el único código moral válido que existe, que es el que se fundamenta en el Decálogo, en la ley evangélica y en la ley natural. Fuera de esto, las demás posibles filosofías pedagógicas son inválidas; es por eso por lo que no hay que seguir buscando en otros lugares algo que ya tenemos a

(343) DIM 73 (Vid. supra nota nº 44; pág. 60).

(344) DIM 58 (Vid. supra nota nº 44; pág. 75).

nuestro alcance, y que nos viene dado desde las maternas manos de la Iglesia Católica. Además, no podría ser de otro modo, pues nada hay tan perfecto como la ley que Dios ha revelado a los hombres por medio de su máxima intérprete en la Tierra⁽³⁴⁵⁾.

E. El Pontificado de S. S. el Papa Pablo VI (1963-1978).

De nuevo empezamos exponiendo la grave obligación que, a juicio de este Sumo Pontífice, tienen todos los laicos cristianos de realizar un ferviente apostolado que lleve hasta los últimos rincones de la Tierra la palabra de Dios, sea verbalmente, sea por medio del testimonio de vida, ejemplo objetivo del mensaje de Jesús. Este deber se hace especialmente importante cuando sólo (o principalmente) por medio de ese seglar será conocido el Evangelio. Por ello se da tanta trascendencia a la figura del laico cristiano en la escuela: nadie mejor que él podrá insertar el mensaje de Jesucristo en los corazones de los alumnos.

Este Papa, además, da un relieve muy particular al testimonio de vida, que es una muestra silenciosa -pero tal vez la más eficaz- del mensaje de Dios, que ayudará a la evan-

(345) DIM 46 (Vid. supra nota n.º 44; pág. 70).

gelización del mundo. El niño tenderá a preguntarse el porque de la actitud cristiana de su maestro, el porque de sus actuaciones, el fundamento último que lo lleva a comportarse de ese modo⁽³⁴⁶⁾.

Por otro lado, no hay que olvidar que, en todo este proceso, tendremos la insustituible ayuda del Espíritu Santo: "Las técnicas de evangelización son buenas, pero ni las mas perfeccionadas podrian reemplazar la acción discreta del Espíritu. La preparación más refinada del evangelizador no consigue absolutamente nada sin El. Sin El, la dialéctica más conveniente es impotente sobre el espíritu de los hombres. Sin El, los esquemas mas elaborados sobre bases sociologicas o psicológicas se revelan pronto desprovistos de todo valor"⁽³⁴⁷⁾.

Otro dato -muy propio de la peculiar personalidad de este Pontifice-, que refieren los documentos del Magisterio, es que la evangelización (que incluye, lógicamente, como una de

(346) EN 17, 21, 41, 59, 70 y 76 (Vid. supra nota n^o 65; págs. 17, 19, 20, 31, 50, 59, 60, 67 y 68).

(347) EN 75 (Vid. supra nota n^o 65; págs. 65 y 66). "Equidem evangelizationis artes bonae sunt; sint tamen illae absolutae atque perfectae, nequeunt secreto spiritus instinctui suffici. Vel diligentissime adhibita praeconia nihil agit sine Illo, et quaevis dialectica nisi Illo spirante est ad hominem permovendum impar, atque praeterea disciplinae tum sociologicae tum psychologicae inventa, subtilis licet, sine Illo nullius virtutis deprehenduntur".

sus variantes, la exposición directa o indirecta de la doctrina cristiana en las escuelas por medio de los profesores) se debe realizar, por encima de todo, con mucho amor. El amor hacia el prójimo implica el respeto a su persona y a sus convicciones, así como a su propia situación religiosa y a su conciencia moral. Hay que valorar y entender las circunstancias del sujeto a evangelizar, tanto a nivel psicológico como cultural, su situación familiar, su edad, etc. Nos debemos esforzar por colocarnos -con amor y caridad cristiana- en el lugar del alumno, buscando el mejor método para la transmisión de la fe aplicable a cada caso⁽³⁴⁸⁾; y todo ello debe estar invadido por la alegría, sensación constante que los niños deben percibir en sus maestros y en todo su entorno: nada mejor para el crecimiento espiritual que un ambiente impregnado por la alegría evangélica, que es el mejor transmisor de los principios que podamos hallar. También en la consecución de un entorno de alegría contaremos con la silenciosa -pero constante- ayuda del Espíritu Santo, que dirigirá los pasos de educadores y educandos hacia el clima más idóneo posible para la fe⁽³⁴⁹⁾.

En diversos lugares, se manifiesta la elevada consideración que merece la figura del maestro cristiano, dado

(348) EN 79 (Vid. supra nota nº 66; pág. 72).

(349) GD 47 y 75 (Vid. supra nota nº 224; págs. 310 y 321).

que -como ya se ha reiterado en varias ocasiones- su posición en la transmisión de la fe y de los valores del Evangelio es inmejorable⁽³⁵⁰⁾. Precisamente por la trascendencia de su tarea es por lo que todo educador tiene el deber moral de hallarse en las mejores condiciones posibles para llevar a cabo su labor: esto significa que se le debe exigir una buena preparación, no sólo en la propia disciplina, sino en la doctrina cristiana, haciendo de todo ello un compendio que fluya por sí mismo de forma natural⁽³⁵¹⁾. Sólo así se podrá ofrecer una auténtica educación integral al alumno, logrando que la cultura y los valores cristianos se mezclen en una opción vital coherente⁽³⁵²⁾.

Si lo anterior es válido para todo maestro laico cristiano (los religiosos, tienen sus misiones específicas), cobra mayor fuerza, si cabe, cuando los docentes imparten sus disciplinas en escuelas católicas: en ellas deben demostrar un «plus», pues el proyecto educativo de las mismas se fundamenta precisamente en los valores evangélicos. Si los padres han optado justamente por esa escuela es porque, de antemano, saben que se educará cristianamente a sus hijos, lo que implica

(350) PFr 63 (Vid. supra nota nº 61; págs. 297 y 298) EN 78 (Vid. supra nota nº 66; pág. 71) y EsCa 40 (Vid. supra nota nº 72; pág. 10).

(351) EN 44 (Vid. supra nota nº 66; págs. 34 y 35) y EsCa 41 (Vid. supra nota nº 72; pág. 10).

(352) Pehu 13 (Vid. supra nota nº 63; págs. 94 y 95).

que tanto las materias, como el ambiente, como el testimonio de vida del profesorado, deben rezumar por todos sus poros los valores que Cristo nos enseñó⁽³⁵³⁾. Es más, se tiene que realizar un esfuerzo especial para lograr que las asignaturas que se impartan estén en armonía con los principios cristianos; de otro modo, se crearía un confucionismo intelecto-espiritual en los alumnos que no se podría solventar más adelante. Se precisa lograr una perfecta "síntesis entre fe y cultura, y entre fe y vida"⁽³⁵⁴⁾; sólo la aptitud y preparación del maestro católico puede alcanzar este objetivo. De él depende la armonía orgánica entre enseñanzas, fe y vida⁽³⁵⁵⁾.

Para terminar, queremos hacer mención de un extremo que se reitera sucesivamente en los diversos documentos de los Pontífices que hemos ido analizando: se exhorta a los profesores a que formen e informen a los niños en la llamada «educación para la castidad» "es decir, al triunfo de la libertad sobre el libertinaje, mediante el respeto del orden moral"⁽³⁵⁶⁾.

(353) EsCa 66, 67, 73 y 78 (Vid. supra nota nº 72; págs. 12 y 13).

(354) EsCa 71 (Vid. supra nota nº 72; págs. 12 y 13).

(355) EsCa 43 (Vid. supra nota nº 72; pág. 10).

(356) HV 22 (Vid. supra nota nº 220; pág. 496). "...ut scilicet germana libertas licentiam vincat, moralis ordinis normis plane servatis". En el mismo sentido, PaHu 1 (Vid. supra nota nº 69; pág. 77).

F. El Pontificado de S. S. el Papa Juan Pablo II
(1978-...).

Empezamos con la ya clásica afirmación (tanto del Santo Padre, como de la Sagrada Congregación para la Educación Católica), de que todos los cristianos, por el propio hecho de su bautismo -y con mayor motivo desde su confirmación- están llamados a la evangelización, al apostolado⁽³⁵⁷⁾, misión que se acentúa si del cristiano en cuestión depende el anuncio del Evangelio, o su mejor difusión, cosa que ocurre en el caso del profesorado, puesto que el maestro es el cauce más directo y adecuado para el conocimiento de Dios por parte de los alumnos⁽³⁵⁸⁾.

Los maestros son los mejores transmisores de fe -como lo son de los conocimientos generales- pero, para hacer bien su trabajo, necesitan poseer algunas cualidades especiales (aparte de la evidente vocación docente), como son "calma, paz interior, ausencia de sobrecarga de trabajo y un continuo enriquecimiento cultural y religioso"⁽³⁵⁹⁾. Los Estados, debe-

(357) LcCa 6 (Vid. supra nota nº 89; pág. 28) y CL 29 (Vid. supra nota nº 80; pág. 432).

(358) RH 81 (Vid. supra nota nº 162; pág. 309), LcCa 11, 14, 15, 31, 37, 38, 57 y 58 (Vid. supra nota nº 89; págs. 29, 33, 34, 35 y 38) y CL 29 (Vid. supra nota nº 80; pág. 432).

(359) LcCa 79 (Vid. supra nota nº 89; pág. 41).

rían ser conscientes de estas demandas del profesorado, comprendiéndolos y magnificando su ardua labor, sin la que la sociedad se estancaría, o incluso, retrocedería en todos los niveles (intelectual, cultural, técnico, científico, religioso, espiritual, moral, ético, etc.)⁽³⁶⁰⁾. Dicho reconocimiento del papel del educador debería comenzar por una mejora en sus retribuciones, así como en la estabilidad y seguridad de su empleo; muy en especial, el Papa recuerda la necesidad urgente de mejoras en las condiciones de las múltiples mujeres que se dedican a la enseñanza, cuyo papel ha sido menospreciado en demasiadas ocasiones⁽³⁶¹⁾.

Continuando con la importancia del profesorado, S. S. Juan Pablo II recuerda a los muchos fieles laicos la trascendencia del hecho de proseguir con su labor evangelizadora en las instituciones docentes de todos los niveles, pues de ellos depende la formación de los futuros cristianos que gobernarán el mundo del mañana⁽³⁶²⁾, muy en especial los que dedican su vida a la particular enseñanza de la palabra de Dios⁽³⁶³⁾,

(360) LaCa 74 (Vid. supra nota n.º 89; pág. 41), CJ 12 (Vid. supra nota n.º 93; pág. 611) y CL 62 (Vid. supra nota n.º 80; pág. 516).

(361) CL 51 (Vid. supra nota n.º 80; pág. 494).

(362) CL 44 y 62 (Vid. supra nota n.º 80; págs. 479 y 516).

(363) CT 66 (Vid. supra nota n.º 74; pág. 1331), CL 34 (Vid. supra nota n.º 80; pág. 456) y RMi 83 (Vid. supra nota n.º 81; pág. 330).

trátase de profesores laicos o de religiosos consagrados cuya misión concreta es la enseñanza⁽³⁶⁴⁾. Si las escuelas poseen entre sus docentes los dos tipos de cristianos -laicos y religiosos-, mejor será la difusión del mensaje evangélico, pues los alumnos podrán ver de forma directa las dos formas clásicas de vivir la fe⁽³⁶⁵⁾.

La función general del seglar en la escuela, según la opinión de la Sagrada Congregación para la Educación Católica se puede resumir diciendo: "el educador laico católico es aquel que ejercita su ministerio en la Iglesia viviendo desde la fe su vocación secular en la estructura comunitaria de la escuela, con la mayor claridad profesional posible y con una proyección apostólica de esa fe en la formación integral del hombre, en la comunicación de la cultura, en la práctica de una pedagogía de contacto directo y personal con el alumno y en la animación espiritual de la comunidad educativa a la que pertenece (...). Debe estar profundamente convencido de que entra a participar de la misión santificadora y educadora de la Iglesia"⁽³⁶⁶⁾. Si el educador que no realiza correctamente

(364) CT 65 (Vid. supra nota nº 74; págs. 1330 y 1331) y RMI 71 y 74 (Vid. supra nota nº 61; págs. 319 y 322).

(365) LaCa 3 (Vid. supra nota nº 69; pág. 28) y CL 62 (Vid. supra nota nº 60; pág. 516).

(366) LaCa 24 (Vid. supra nota nº 69; pág. 31).

su tarea docente, tiene que dejar de ser considerado como tal, el maestro católico que no evangeliza, debe dejar de ser definido como católico⁽³⁶⁷⁾.

En cuanto al tema de la formación del profesor católico, es importante (de hecho es un dato que se repite en múltiples documentos de los sucesivos Papas), que posea una auténtica formación global: no sólo a nivel de la propia disciplina objeto de sus enseñanzas, sino en cuanto a su personalidad moral, psicológica, pedagógica, religiosa e incluso socio-cultural, económica y política. El educador no puede, por un lado, estar alejado de su propio entorno (aunque no deba dejarse arrastrar por él, si los principios imperantes en la sociedad son contrarios al derecho natural o a la recta moralidad cristiana) ni, por el otro, le está permitido desfasarse, sea culturalmente, sea en cuanto a su formación religiosa .

Su tarea no se circunscribe sólo a la estricta enseñanza, sino que se erige en un verdadero formador de hombres, pero no de cualquier tipo de hombres, sino de hombres rectos, guiados por la luz de Jesucristo. Como una preparación así no es fácil de conseguir, es de vital importancia la correcta elección de los centros de formación del profesorado, así como de los mé-

(367) LaCa 25 (Vid. supra nota nº 9; pág. 31).

todos de reciclaje (de las materias objeto de sus enseñanzas, de los sistemas pedagógicos o de los propios conocimientos religiosos, bajo la ayuda y guía de la Iglesia y de la misma escuela católica)⁽³⁶⁸⁾.

Si no hay una correcta formación del maestro en todos los aspectos que abarca el concepto de «hombre integral», no sería posible la trasmisión al alumno de los contenidos de las asignaturas desde la óptica de la fe, lo que requiere no sólo un profundo estudio de las materias, sino una gran coherencia interna a nivel de principios morales por parte del educador⁽³⁶⁹⁾.

Aparte de la visión moral cristiana en un sentido global, se pide a los profesores que hagan un especial hincapié en determinados aspectos que es importante inculcar a sus pupilos en el descreído mundo en que nos ha tocado vivir: S. S. el Papa se refiere en concreto -y valga como ejemplo- a la necesidad de reconocer la dignidad de la persona y de defender el derecho a la vida⁽³⁷⁰⁾; igualmente, recuerda el valor que tiene el consejo del educador (y muy en especial si es sacer-

(368) LaCa 15, 27, 35, 60, 61, 62, 64, 65, 68, 69, 70 y 79 (Vid. supra nota nº 39; págs. 31, 33, 34, 39, 40, 41 y 42).

(369) LaCa 49 (Vid. supra nota nº 39; pág. 37).

(370) CL 38 (Vid. supra nota nº 30; págs. 463 y 464).

dote) -hecho en el momento adecuado al alumno que posea las condiciones para ello- de encauzar la vida hacia el Señor, es decir, la proposición de preparación para el sacerdocio o para la consagración religiosa⁽³⁷¹⁾. En estos casos, no hay que temer cercenar la libertad del individuo, pues es algo que no se produce en realidad: es el alumno el que verdaderamente decide su opción vital; lo único que hace su profesor es orientarle por el camino que cree más acertado para él, cosa que no sólo es perfectamente lícita por su parte, sino lógica, e incluso, esperable de un educador preocupado por el futuro de sus pupilos.

Pasando al ámbito más específico de la escuela católica, como era de esperar, se pide al profesor cristiano un «plus» de colaboración para conseguir una educación integral evangélica del niño. En primer lugar, se espera de él que se identifique con el proyecto educativo del centro, así como con la pedagogía propia utilizada para el logro de la finalidad última perseguida. Es el camino más sencillo para que el alumno comprenda el proyecto de vida que se le está predicando; igualmente, es deseable que el laico católico (el docente religioso ya lo hará, por coherencia) participe activamente en la vida litúrgica y sacramental que se desarro-

(371) PDV 39 y 41 (Vid. *supra* nota n.º 111; págs. 723, 724 y 728).

lle en la escuela⁽³⁷²⁾.

No se trata de un mero capricho proselitista de la Iglesia: sus razones últimas van más allá. Si el alumno ve en sus maestros (que son sus modelos de conducta) una actitud cristiana, un comportamiento moral recto y una participación activa en los actos religiosos del centro, es lógico que siga sus pasos con mayor convicción que si exclusivamente se le está diciendo lo mismo con simples palabras -lo que no significa que haya que descuidar este método en ningún caso-⁽³⁷³⁾. "El hombre contemporáneo cree más a los testigos que a los maestros, cree más en la experiencia que en la doctrina, en la vida y los hechos que en las teorías"⁽³⁷⁴⁾.

Aunque no sea tarea fácil, el educador católico está llamado a dar a los alumnos un ejemplo vital guiado por la concepción cristiana del hombre. Debe inculcarse en el niño el respeto a los derechos humanos, a su dignidad y a su liber-

(372) LaCa 39 y 40 (Vid. supra nota nº 89; pág. 35).

(373) LaCa 29, 30, 32, 52, 53 -en relación con todo tipo de centros docentes, y no sólo respecto de la escuela católica-, 54 -concretamente sobre el testimonio de vida en lugares donde la Iglesia es perseguida- y 59 (Vid. supra nota nº 89; págs. 39 y 38) y CL 52 (Vid. supra nota nº 80; pág. 516).

(374) RM1 42 (Vid. supra nota nº 81; pág. 289). "Homo nostrae aetatis in testes magis credit quam in magistros, in experientiam, quam in doctrinam, in vitam factaque, quam in theorias".

tad, todo ello enfocado hacia la búsqueda definitiva de Dios por medio de Cristo, que es el fin único que el ser humano tiene que perseguir⁽³⁷⁵⁾. En este sentido, el profesor no puede dissociar en su vida, ni en sus enseñanzas los dos aspectos de inseparables de la existencia del hombre: la «vida espiritual» y la «vida secular». Ambos extremos están indisolublemente unidos, por lo que se ha de ofrecer una visión de conjunto coherente y compatible. La discordancia entre los dos sólo conseguirá confundir psicológica y espiritualmente al niño⁽³⁷⁶⁾.

De ahí que se tenga que lograr en la escuela católica un ambiente general que rezume por todos sus poros la fe cristiana, un clima de cordialidad, de comprensión, de compañerismo y de amor fraterno que sólo puede conseguirse si los propios docentes viven esa experiencia entre ellos mismos; dando su propio ejemplo, lo transmiten a los discípulos. Es evidente que para eso se requieren las condiciones materiales y retributivas adecuadas, así como la necesaria estabilidad laboral⁽³⁷⁷⁾, datos sin los que el sosiego espiritual del maestro será imposible, pues aunque no sólo de pan vive el hombre..., también necesita pan para vivir.

(375) LaCa 16 (Vid. supra nota nº 89; pág. 30).

(376) CL 59 (Vid. supra nota nº 80; pág. 509).

(377) LaCa 77 y 78 (Vid. supra nota nº 89; pág. 41).

Entre los métodos para obtener la formación cristiana integral del niño, la Sagrada Congregación para la Educación Católica otorga un elevado valor a la comunicación personal entre el educador y el pupilo, en función de un sistema dialogante, personalizado y abierto. Si bien hay multitud de sistemas pedagógicos para la transmisión de la cultura, nada mejor que el diálogo para la transmisión de los valores. Esto tiene una gran razón de ser: se debe convencer al alumno individualmente de que él es el auténtico artífice y el responsable último de su propia educación, pues de otro modo difícilmente colaborará y se involucrará en el proceso⁽³⁷⁸⁾. Además, el principio más básico de la educación cristiana es la libertad de adhesión del niño: se le han de ofrecer los conocimientos y los medios para ampliarlos, pero no es posible obligarlo a que crea en unos principios religiosos o en el propio Jesucristo⁽³⁷⁹⁾.

Centrándonos ahora en los profesores de religión en concreto, el Santo Padre les recuerda que no pueden enseñar a sus pupilos opiniones propias sobre los distintos temas, sino que están obligados a seguir con extrema fidelidad los dictados del Evangelio -con su correcta interpretación, expresada por medio del Magisterio de la Iglesia-. La doctrina

(378) LaCae 21 y 23 (Vid. supra nota nº 89; págs. 30, 33 y 34).

(379) LaCae 28 (Vid. supra nota nº 89; pág. 33).

cristiana proviene directamente de Dios: el catequista, o el profesor de religión, no la expone en su nombre, sino que es un mero instrumento de la palabra del Señor. Por esto se precisa una excelsa formación teológica, ya que de otro modo se podría tergiversar la palabra y la voluntad del Padre Creador⁽³⁹⁰⁾.

En relación con el polémico tema de la educación sexual de los alumnos, la Sagrada Congregación para la Educación Católica hace diversas recomendaciones al profesorado; se parte de la base de que es un tema ciertamente espinoso y de que es muy habitual que todos taten de evitar la responsabilidad de asumirlo, por causa de los conflictos que se pueden producir, tanto con los padres -por la variedad ideológica o moral de los mismos-, como con los propios alumnos -a los que se podría perjudicar sobremanera con una incorrecta exposición de la materia-.

La mayoría de educadores -y de escuelas- no se sienten capacitados para cargar con este peso sobre sus espaldas, y los que sí lo están, se hallan con el agravante de que la sociedad trata el asunto de un modo muy distinto al que el educador cristiano consideraría adecuado, siendo gravemente

(390) CT 6 y 71 (Vid. supra nota n.º 74; págs. 1281, 1282 y 1337) y LaCa 59 y 66 (Vid. supra nota n.º 89; págs. 38, 39 y 40).

difícil ir contra corriente en el mundo que nos rodea (aunque la Iglesia sostiene que la que va contra corriente es la sociedad, naturalmente) ⁽³⁸¹⁾.

Por esto, la mencionada Sagrada Congregación afirma que la tarea no se puede encomendar a cualquier profesor, sino que el sujeto en cuestión deberá reunir determinadas características y emplear ciertos métodos: las exposiciones se darán en clave positiva y con un elevadísimo grado de delicadeza, tal que no pueda herir la sensibilidad del niño ni hacer emerger su natural sentimiento de vergüenza. Para eso, el educador necesitará poseer un "recto juicio, sentido de responsabilidad, competencia profesional, madurez afectiva y pudor, (...) una sensibilidad exquisita para iniciar al niño..." ⁽³⁸²⁾, y una fuerte preparación y equilibrio psíquico ⁽³⁸³⁾.

Y no queremos terminar sin realizar una obligada alusión a los profesores de teología (que imparten sus clases en las Universidades Eclesiásticas), vinculados de forma genérica a lo dicho hasta el momento, pero cuyo nivel de enseñanza, por ser superior, posee sus propias especificidades. Hay que emper-

(381) OrEd 9, 34 y 110 (Vid. supra nota nº 90; págs. 21, 27 y 34).

(382) OrEd 71 y 78 (Vid. supra nota nº 90; pág. 30 y 31).

(383) OrEd 79, 80, 81 y 108 (Vid. supra nota nº 90; págs. 31 y 34).

zar por recordar que hoy en día, en las Universidades Eclesiásticas no sólo se instruye a los futuros presbíteros, sino a cualquier seglar o religioso que desee profundizar en la fe cristiana por medio de estudios universitarios, hecho por el que van a ser tratados en este trabajo.

Aunque como profesor universitario está en pleno uso de su libertad de cátedra, no hay que olvidar que él no explica en su propio nombre, sino en nombre de Dios, y que ejerce su misión por mandato de la Iglesia, en colaboración con el Obispo en su función docente. Por eso, su libertad de enseñanza queda deliberadamente acotada, cosa que tiene que asumir y aceptar desde el momento en que decida enseñar en Universidades Eclesiásticas.

"El profesor de teología, como cualquier otro educador, debe (...) presentar con rigor científico, generosidad, humildad y entusiasmo su aportación original y cualificada, que no sólo es la simple comunicación de una doctrina (...), sino que es sobre todo la oferta de la perspectiva que, en el designio de Dios, unifica todos los diversos saberes humanos y las diversas expresiones de vida"⁽³⁸⁴⁾.

(384) PDV 67 (Vid. supra nota nº 111; pág. 775). "Qui theologiam docet, velut quivis alius educatur (...) scientifica probata ratione, generoso et humili et caritate flagranti animo singularem et qualificatam operam suam praestare debet, quae non tantum in quadam communicanda doctri-

El motor del profesor de teología tiene que ser su fe, su amor por Dios, su vocación docente, y su deseo de colaborar en el ministerio eclesial de la enseñanza; esto se tiene que vislumbrar en su testimonio de vida y en su coherente asunción personal al Ministerio de la Iglesia.

na consistit (1.1.1), sed praesertim oblatio est prospectus in unum redigen-
tis, diversas omnes humanas disciplinas variasque vitas expressiones".